H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023,** presentada por el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato. (ELD 373/LXV-I)

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2022 aprobó por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, misma que ingresó por la Unidad de Correspondencia del Congreso del Estado de Guanajuato mediante firma electrónica certificada el 11 de noviembre de 2022. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En la Sesión Ordinaria del 15 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, se radicó en reunión de estas Comisiones Unidas de fecha 15 de noviembre, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto Constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promoverte; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

> «*Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.*»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

«No. Registro: 820,139; Jurisprudencia; Materia(s): Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice de 1988; Parte I; Tesis: 68; Página: 131
FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. *Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.*

Séptima Época, Primera Parte:
Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

«No. Registro: 192,076; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 50/2000; Página: 813
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad*

que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así como las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

*«**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

***I**. Leyes de Ingresos:*

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los

fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos…»

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.

b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.

c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se

acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante el ejercicio fiscal 2022, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Asimismo, prestar especial atención a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con impacto en las leyes de ingresos.

d) Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de estudios técnicos por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) Jurídico: Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa marco jurídico estatal al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2023, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

d) Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) Derecho de alumbrado público. Se realizó un estudio sobre la facturación y recaudación del «DAP», así como la relación sobre la facturación de la tarifa, recaudación y balance. Asimismo, sobre la relación de la facturación y el padrón por sector, (doméstico, comercial e industrial) y, por último, el procedimiento de cálculo de tarifa para el año 2023.

II.3. Consideraciones generales.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2022.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como un criterio de política fiscal estableció como criterio a considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del siguiente ejercicio fiscal 2023 el 5% de

incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- Persisten presiones inflacionarias derivadas del entorno económico y geopolítico actual, lo que ha provocado que, en el mes de agosto 2022 la inflación se ubique en un nivel 8.70% anual.

- Con datos del INEGI, el comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año. Observando una inflación acumulada de 5.54% de enero a agosto 2022, con una tasa promedio mensual de 0.68%.

- Además, las previsiones para la inflación complementadas por el Banco de México en su informe trimestral abril-junio 2022 para el cuarto trimestre de 2022 de 8.1% y de 3.2% para el cuarto trimestre de 2023.

- En el marco macroeconómico 2023 de los Criterios Generales de Política Económica 2023 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cierre de 2022 de 7.7% y 3.2% para 2023. Asimismo, su pronóstico de inflación promedio anual de 7.8% para 2022 y 4.7% en 2023.

- Una perspectiva de crecimiento económico anual de 2.4% en 2022 y de 3.0% en 2023, lo que representa un riesgo para que las arcas municipales puedan recuperar ciertos ingresos que subsanen sus gastos operativos y de inversión.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 3.95% no compensará el efecto inflacionario provocado por una inflación estimada de 7.7% para cierre de año, por lo cual, se estima una diferencia no cubierta de 3.75% sobre el incremento de cuotas y tarifas para 2022.

- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2023, estima para el próximo año un deflactor del 5.0%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2022. Cabe destacar que algunos conceptos no alcanzan a sufrir incrementos, conservándose, por lo tanto, las cuotas vigentes, en este caso, las propuestas se aprobaron en los términos planteados por el iniciante, en virtud de que tal pretensión se encuentra comprendida entre los criterios generales para la dictaminación de las iniciativas antes mencionados.

Al respecto, es preciso mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que, para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»**; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los "Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten".

Impuestos.

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que está contemplado cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos impuestos en los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o, en su caso, que sólo se autorizó el índice inflacionario como tope de los aumentos, en concordancia a la solicitud del iniciante. Así también, en este dictamen se argumentarán por estas comisiones dictaminadoras, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la

inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción entre los integrantes de las Comisiones Unidas o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos.

Impuesto predial.

Como ya ha quedado asentado, el Poder Revisor de la Constitución federal imprimió a los ayuntamientos de nuevas facultades entre las que se reconoce, para ellos, la de proponer en exclusiva a las Legislaturas de las Entidades, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las legislaturas estatales les corresponde aprobar las leyes de ingresos de los municipios y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Por ese motivo, en este apartado se expresarán las modificaciones o adecuaciones que, en su caso, haya sufrido la iniciativa del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en este impuesto, con motivo de su estudio y análisis en el seno de estas Comisiones Unidas.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Impuesto de fraccionamientos

En el artículo 9 de la iniciativa, el iniciante contempla incrementos en todas sus tarifas derivado del índice inflacionario de ajuste y la variación de la tarifa supere dicho factor, se ajustaron hasta con un centavo atendiendo a la intención de incremento general aprobado por el Ayuntamiento.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Dentro de la sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se mantiene solamente la tasa correspondiente, sin incluir los supuestos de la base, ya que están incluidas en la Ley de Hacienda para los municipios de Guanajuato.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares.

En este apartado se proponen incrementos redondeados al 5% en los impuestos para la explotación, tal y como lo refiere en su exposición de motivos, por lo que estas Comisiones Unidas determinamos adecuado el incremento.

Derechos.

En este apartado se proponen incrementos redondeados al 5% aproximado a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que, siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Referente a la fracción I, *Tarifa mensual por servicio medido de agua potable*, Proponen la Indexación en todos los giros del 0.5%; atendiendo al tipo de giro:

- **Servicio doméstico:** incremento en **cuota base del 1.00%**; incremento del **1.15% al 3%** de acuerdo al consumo; en consumos mayores a 100 m3, el incremento es de **2.99%**.
- **Servicio comercial:** incremento en **cuota base del 2%**; incremento del **2.11% al 4%** de acuerdo al consumo; en consumos mayores a 100 m3, existe un incremento del **3.99%**
- **Servicio industrial:** incremento en **cuota base del 2%;** incremento del **2.10% al 4%** de acuerdo al consumo; en consumos mayores a 100 m3, el incremento es de **4.01%.**
- **Servicio mixto:** incremento en **cuota base del 1.01%;** incremento del **1.16%** de acuerdo al consumo; en consumos mayores a 100 m3, existe un incremento del **3.99%.**
- **Servicio público:** incremento en cuota base del **2%**; incremento del **1.93% al 2.15%** de acuerdo al consumo; en consumos mayores a 100 m3, existe un incremento del **1.98%.**

Se mantiene la dotación gratuita en instituciones educativas públicas y en estancias infantiles.

Respecto a la fracción III del *Servicio de alcantarillado*; mantienen la tasa del 20% en el cobro de alcantarillado; proponen incremento del 4% en la tarifa de los usuario que se abastecen de agua potable de una fuente distinta y usuarios con servicio de agua potable suministrada por el organismo y fuente distinta a las redes municipales y empresas prestadoras de servicios varios; sin modificaciones en estructura; se adiciona "Fracción" en numeral del apartado y sustituyen la metodología para los efectos del inciso c) mediante la valorización de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance, sustituyendo «tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2022 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubieren reportado». Por último, se eliminó el inciso d) relativo al cobro de los volúmenes de descarga ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, por lo que el inciso e) de las tarifas vigentes se integra dentro del inciso d).

El análisis realizado de manera conjunta con la Comisión Estatal del Agua, se observa en la fracción V *Contratos para todos los giros,* un incremento del 4.12% en la tarifa vigente, sin modificaciones en estructura, se integran en los incisos c) y d), conceptos de cobro por contratos provisionales; no se justificó el incremento de conceptos de cobro adicionales a los ya establecidos, determinando la eliminación de los incisos señalados.

En la fracción XI de *Servicios operativos para usuarios,* ajustan los precios del 3.95% al 106.51% en relación con la tarifa vigente; sin modificaciones en estructura; se eliminaron los conceptos de cobro de los incisos a) y b); se recorrieron los incisos, del resto de los conceptos de cobro por la eliminación de dichos incisos. Se observó ajustes en los precios de los conceptos de cobro de los incisos b) y c) de la Ley vigente, ahora en 4%, toda vez que no hay justificación para un incremento mayor, se ajustaron al porcentaje aprobado por estas comisiones dictaminadoras.

Respecto a la fracción XII *Pago por derechos de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento,* propusieron la modificación en precios y estructura, incluyeron el concepto de cobro de «Tratamiento», el cual, rebasó el incremento aprobado por estas Comisiones; no obstante, de acuerdo al estudio de costo marginal adjuntado, se justificó para afrontar los costos planteados. En relación al artículo 332 Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato que señala; *Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;* Asimismo, el artículo 333 del citado ordenamiento, indica que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, a fin de garantizar las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido respecto al alcantarillado y el tratamiento, se hace necesario ajustar los precios propuestos.

Derivado del análisis realizado por la Comisión Estatal del Agua, señalamos que si bien se observa de acuerdo a los totales de la tarifa vigente versus la iniciativa se muestra un incremento del 211.03% al 307.44%, considerando la eliminación del cobro de uso proporcional de títulos del inciso c) de la Ley vigente -2022-, el incremento real es de 143.92% al 233.75%.

Respecto a la fracción XVI *Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales,* se propusieron incrementos del 2.86% al 15.91%, por diferencia por redondeo, en relación con la tarifa vigente en un rango de unidades de PH "mayor de 11 y hasta 12" se observa en un análisis de sensibilidad, que el costo proyectado en la iniciativa de $0.51 se ubica en un incremento dentro del 15.91%, por lo que se realizó el ajuste al incremento del 5%, a un costo de $0.46; en el rango de unidades de PH "mayor de 13 y hasta 14" se observa en un análisis de sensibilidad, que el costo proyectado en la iniciativa de $0.81 se ubica en un incremento dentro del 14.08%, por lo que se ajusta al incremento del 5%, a un costo de $0.75.

La parte correspondiente a la fracción XVII *Incorporación individual,* se mantuvo la tabla con incrementos al tope del 5%, en referencia a la aplicación de tarifas con los desarrollos habitacionales aplican un incremento mayor no soportado y eliminan este concepto, considerando estas comisiones dictaminadoras, mantener dicha fracción.

Servicios de panteones.

En este apartado se proponen incrementos redondeados al 5% en los impuestos para la explotación, tal y como lo refiere en su exposición de motivos, por lo que estas Comisiones Unidas determinamos adecuado el incremento; respecto a la fracción VI *Permiso por traslado de cadáver para inhumación fuera del municipio*, eliminan la parte subrayada, no señalando el motivo o fundamentación para dicha modificación; acordando, mantener el esquema vigente.

Por los servicios de rastro

En este apartado se proponen incrementos redondeados al 5% en los impuestos para la prestación de estos servicios, tal y como lo refiere en su exposición de motivos, por lo que estas Comisiones Unidas determinamos adecuado el incremento.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se realizaron los ajustes necesarios a fin de lograr congruencia entre los conceptos propuestos con las nuevas disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Servicios de alumbrado público.

Se aprobó la tarifa mensual y bimestral propuesta por el colegiado iniciante avalada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado que obtiene al aplicar la fórmula de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con los datos presentados por el municipio y entregados por la Comisión Federal de Electricidad.

Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

En la fracción VI del artículo 30, que establece el concepto de constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por certeza jurídica se omitió el enunciado final que establecía «distintas a las expresamente contempladas en la presente ley», a fin de no incurrir en discrecionalidad o ambigüedad.

Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En relación con la propuesta del iniciante contenida en al artículo 42 de la iniciativa materia del presente dictamen, estas Comisiones Unidas dictaminadoras estimamos adecuadas por ser un beneficio, motivo por el cual determinamos procedente dicha propuesta.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Disposiciones Transitorias.

Se inserta un artículo transitorio y con ello se prevé la hipótesis:

La entrada en vigor de la presente Ley, prevista para el día 1 de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Francisco Del Rincón Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$495,111,634.61**
1	Impuestos	$80,382,500.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$463,000.00

1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$460,500.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$2,500.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$74,870,000.00
1201	Impuesto predial	$66,800,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$1,950,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$6,120,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$509,500.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$84,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$5,500.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$420,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$4,540,000.00
1701	Recargos	$4,050,000.00

1702	Multas	$310,000.00
1703	Gastos de ejecución	$180,000.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$491,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$491,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$490,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$1,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$49,984,200.00

4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$3,550,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$1,250,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$2,300,000.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$46,434,200.00
4301	Por servicios de limpia	$1,205,000.00
4302	Por servicios de panteones	$2,337,000.00
4303	Por servicios de rastro	$6,550,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$285,000.00
4305	Por servicios de transporte público	$10,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$345,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$465,200.00
4309	Por servicios de protección civil	$65,500.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$4,250,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$880,000.00

4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$10,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$350,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$60,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$485,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$1,500.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$28,650,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$485,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00
4500	Accesorios de derechos	$0.00

4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$2,348,500.00
5100	Productos	$2,348,500.00
5101	Capitales y valores	$2,250,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$1,500.00
5103	Formas valoradas	$12,000.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$60,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00

5109	Otros productos	$25,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$6,493,500.00
6100	Aprovechamientos	$6,493,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$105,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$48,000.00
6103	Donativos	$200,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$200,000.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$5,540,000.00
6107	Otros aprovechamientos	$400,000.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00

6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$500.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$500.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$355,054,619.69
8100	Participaciones	$217,072,681.28
8101	Fondo general de participaciones	$136,824,683.97
8102	Fondo de fomento municipal	$40,528,173.23
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$11,974,637.86
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,381,235.37
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$3,042,875.44
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-BLCF)	$22,321,075.41

8200	Aportaciones	$136,282,864.83
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$35,686,025.81
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$100,596,839.02
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,699,073.58
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$7,435.57

8402	Fondo de compensación ISAN	$378,455.99
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,233,314.79
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$79,867.23
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$357,314.92
9100	Transferencias y asignaciones	$357,314.92
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00

9102	Transferencias y asignaciones estatales	$357,314.92
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO** **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$3,215,000.00**
1	Impuestos	$0.00

2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$50,000.00
5100	Productos	$50,000.00
5101	Capitales y valores	$50,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación deservicios y otros ingresos	$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$3,165,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$3,165,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$3,165,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$11,355,150.70**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$18,950.70
5100	Productos	$18,950.70
5101	Capitales y valores	$18,950.70
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejerciciosfiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$3,461,200.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$2,806,200.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$9,500.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

7306	Servicios de promoción del deporte	$1,934,300.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$862,400.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red dedrenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00

7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial,y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$655,000.00
7901	Otros ingresos	$625,000.00
7983	Convenios	$30,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$7,875,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$7,875,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$7,875,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIODE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO**	**Ingreso Estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$19,421,630.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$11,760.00
5100	Productos	$11,760.00
5101	Capitales y valores	$11,760.00

5102	Uso y arrendamiento de bienes mueblese inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejerciciosfiscales anteriores pendientes de liquidación opago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$3,169,870.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$3,159,870.00

7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$760,430.00
7304	Servicios de asistencia social	$1,257,750.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$1,130,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00

7327	Incorporación habitacional	$11,690.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00

7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial,y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$10,000.00
7901	Otros ingresos	$10,000.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$16,240,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$16,240,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$16,240,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**	**Ingreso Estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$1,360,000.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$35,000.00
5100	Productos	$35,000.00
5101	Capitales y valores	$35,000.00

5102	Uso y arrendamiento de bienes mueblese inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación opago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación deservicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$1,325,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$1,325,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

9103	Transferencias y asignaciones municipales	$1,325,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**PATRONATO DE LA FERIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN** **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$3,649,350.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$149,350.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales yfideicomisos no empresariales y no financieros	$149,350.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$149,350.00

7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes deusuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$3,500,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$3,500,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$3,500,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN Ley de Ingresos para el EjercicioFiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$885,000.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$9,000.00
5100	Productos	$9,000.00
5101	Capitales y valores	$9,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00

7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado,	$0.00
	tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red dedrenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, yde los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$1,000.00
7901	Otros ingresos	$1,000.00
7983	Convenios	$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$875,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$875,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$875,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$98,183,499.72**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$1,634,773.67
5100	Productos	$1,634,773.67
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00

5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$1,634,773.67
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejerciciosfiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$96,548,726.05
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$95,840,029.73
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas decultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$62,308,056.79
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$12,632,630.58
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$12,517,121.89
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$3,232,569.50
7328	Incorporación no habitacional	$877,558.11
7329	Incorporación individual	$329,084.29
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red dedrenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$1,428,366.61
7331	Servicios administrativos	$264,980.26

7332	Servicios operativos	$963,807.19
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$350,042.76
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$935,811.75
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financierospúblicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$708,696.32
7901	Otros ingresos	$708,696.32
7983	Convenios	$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES** **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$2,752,404.41**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$500.00
5100	Productos	$500.00
5101	Capitales y valores	$500.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00

5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$2,751,904.41
9100	Transferencias y asignaciones	$2,751,904.41
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$2,751,904.41

9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

I. Para los inmuebles urbanos y rústicos con edificaciones se aplicará la siguientetabla de acuerdo al valor fiscal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el excedente del Límite Inferior
$0.01	$700,000.00	$0.00	0.0020
$700,000.01	$1,000,000.00	$1,400.00	0.0020
$1,000,000.01	$1,300,000.00	$2,000.00	0.0022
$1,300,000.01	$1,600,000.00	$2,660.00	0.0024
$1,600,000.01	$2,200,000.00	$3,380.00	0.0026
$2,200,000.01	$3,200,000.00	$4,940.00	0.0028
$3,200,000.01	$5,000,000.00	$7,740.00	0.0030
$5,000,000.01	$10,000,000.00	$13,140.00	0.0032
$10,000,000.01	$43,000,000.00	$29,140.00	0.0034
$43,000,000.01	En adelante	$141,340.00	0.0036

II. Para los inmuebles urbanos y rústicos sin edificaciones se aplicará la siguientetabla de acuerdo al valor fiscal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el excedente del Límite Inferior
$0.01	$700,000.00	$0.00	0.003750
$700,000.01	$1,000,000.00	$2,625.00	0.003750
$1,000,000.01	$1,300,000.00	$3,750.00	0.004125
$1,300,000.01	$1,600,000.00	$4,987.50	0.004500
$1,600,000.01	$2,200,000.00	$6,337.50	0.004875
$2,200,000.01	$3,200,000.00	$9,262.50	0.005250
$3,200,000.01	$5,000,000.00	$14,512.50	0.005625
$5,000,000.01	$10,000,000.00	$24,637.50	0.006000
$10,000,000.01	$43,000,000.00	$54,637.50	0.006375
$43,000,000.01	En adelante	$265,012.50	0.006750

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL Primera	$4,748.44	$8,153.80
ZONA COMERCIAL Segunda	$2,390.42	$3,277.52
ZONA COMERCIAL Medio	$1,194.23	$1,518.57
CENTRO HABITACIONAL Económico	$883.29	$1,138.96
ZONA HABITACIONAL Residencial	$1,194.23	$1,848.61
ZONA HABITACIONAL Medio	$793.64	$1,103.79
ZONA HABITACIONAL Interés Social	$528.42	$707.76
ZONA HABITACIONAL Económico	$484.59	$691.14
ZONA HABITACIONAL Marginado Irregular	$198.41	$288.05
OTRAS ZONAS Zona Industrial	$154.53	$280.47
OTRAS ZONAS Mínimo	$154.53	-

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	Superior	Bueno	1-1	$11,704.17
MODERNO	Superior	Regular	1-2	$9,863.15
MODERNO	Superior	Malo	1-3	$8,197.69
MODERNO	Media	Bueno	2-1	$8,197.69
MODERNO	Media	Regular	2-2	$7,030.15
MODERNO	Media	Malo	2-3	$6,434.90
MODERNO	Económica	Bueno	3-1	$5,192.95
MODERNO	Económica	Regular	3-2	$4,460.35
MODERNO	Económica	Malo	3-3	$3,655.28
MODERNO	Corriente	Bueno	4-1	$3,657.20
MODERNO	Corriente	Regular	4-2	$2,823.49
MODERNO	Corriente	Malo	4-3	$2,039.41
MODERNO	Precaria	Bueno	4-4	$1,325.90
MODERNO	Precaria	Regular	4-5	$1,024.49
MODERNO	Precaria	Malo	4-6	$583.80

HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	5-1	$6,728.71
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Regular	5-2	$5,419.96
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Malo	5-3	$4,094.07
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Bueno	6-1	$4,544.31
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Regular	6-2	$3,655.30
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Malo	6-3	$2,548.78
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Bueno	7-1	$2,451.47
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Regular	7-2	$2,045.11
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Malo	7-3	$1,680.75
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Bueno	7-4	$1,680.75
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Regular	7-5	$1,323.98

HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Malo	7-6	$1,176.97
INDUSTRIAL	Superior	Bueno	8-1	$7,312.47
INDUSTRIAL	Superior	Regular	8-2	$6,299.42
INDUSTRIAL	Superior	Malo	8-3	$5,192.95
INDUSTRIAL	Media	Bueno	9-1	$4,901.06
INDUSTRIAL	Media	Regular	9-2	$3,729.70
INDUSTRIAL	Media	Malo	9-3	$2,934.14
INDUSTRIAL	Económica	Bueno	10-1	$3,380.57
INDUSTRIAL	Económica	Regular	10-2	$2,714.76
INDUSTRIAL	Económica	Malo	10-3	$2,121.44
INDUSTRIAL	Corriente	Bueno	10-4	$2,045.11
INDUSTRIAL	Corriente	Regular	10-5	$1,680.75
INDUSTRIAL	Corriente	Malo	10-6	$1,386.95
INDUSTRIAL	Precaria	Bueno	10-7	$1,179.00
INDUSTRIAL	Precaria	Regular	10-8	$877.59
INDUSTRIAL	Precaria	Malo	10-9	$585.68
ALBERCA	Superior	Bueno	11-1	$5,849.21

ALBERCA	Superior	Regular	11-2	$4,607.23
ALBERCA	Superior	Malo	11-3	$3,655.28
ALBERCA	Media	Bueno	12-1	$4,094.05
ALBERCA	Media	Regular	12-2	$3,435.87
ALBERCA	Media	Malo	12-3	$2,632.73
ALBERCA	Económica	Bueno	13-1	$2,714.76
ALBERCA	Económica	Regular	13-2	$2,201.56
ALBERCA	Económica	Malo	13-3	$1,911.57
CANCHA DE TENIS	Superior	Bueno	14-1	$3,655.30
CANCHA DE TENIS	Superior	Regular	14-2	$3,132.56
CANCHA DE TENIS	Superior	Malo	14-3	$2,493.46
CANCHA DE TENIS	Media	Bueno	15-1	$2,712.88
CANCHA DE TENIS	Media	Regular	15-2	$2,201.56
CANCHA DE TENIS	Media	Malo	15-3	$1,680.75
FRONTÓN	Superior	Bueno	16-1	$4,242.88
FRONTÓN	Superior	Regular	16-2	$3,729.70
FRONTÓN	Superior	Malo	16-3	$3,132.56
FRONTÓN	Media	Bueno	16-4	$3,079.14

FRONTÓN	Media	Regular	16-5	$2,632.73
FRONTÓN	Media	Malo	16-6	$2,045.11

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$27,830.58
2. Predios de temporal	$11,786.21
3. Predios de agostadero	$4,853.36
4. Predios de cerril o monte	$2,476.30

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicarlos siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así losvalores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.20
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$11.42
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación decalle cercana	$28.61
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$57.58
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$80.13
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$98.23

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terrero rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c) Costo de la mano de obra empleada; y
d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al valor fiscal:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$0.01	$500,000.00	$0.00	0.50%
$500,000.01	$650,000.00	$2,500.00	0.55%
$650,000.01	$800,000.00	$3,325.00	0.60%
$800,000.01	$1,000,000.00	$4,225.00	0.65%
$1,000,000.01	$1,200,000.00	$5,525.00	0.70%
$1,200,000.01	$1,500,000.00	$6,925.00	0.75%
$1,500,000.01	En adelante	$9,175.00	0.80%

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.60
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.42
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.42
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.24
V	Fraccionamiento de interés social	$0.24
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.11
VII.	Fraccionamiento industrial para la industria ligera	$0.24
VIII.	Fraccionamiento industrial para la industria mediana	$0.24
IX	Fraccionamiento industrial para la industria pesada	$0.30
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.61

XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.24
XII	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	$0.35
XIII	Fraccionamiento comercial	$0.61
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.17
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.40

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidaráa la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATEY SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$6.46
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.96
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.96
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$0.92
V. Por pieza de adoquín derivado de cantera	$0.06
VI. Por pieza de guarniciones derivados de cantera	$0.07
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.60
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.27

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable

a) Servicio doméstico

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conformela siguiente tabla

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre

Cuota base	$77.06	$77.45	$77.84	$78.22	$78.62	$79.01	$79.40	$79.80	$80.20	$80.60	$81.00	$81.41
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.57	$2.58	$2.59	$2.61	$2.62	$2.63	$2.65	$2.66	$2.67	$2.69	$2.70	$2.71
2	$5.30	$5.33	$5.36	$5.38	$5.41	$5.44	$5.46	$5.49	$5.52	$5.55	$5.57	$5.60
3	$8.31	$8.35	$8.39	$8.43	$8.47	$8.52	$8.56	$8.60	$8.64	$8.69	$8.73	$8.78
4	$11.47	$11.53	$11.58	$11.64	$11.70	$11.76	$11.82	$11.88	$11.94	$11.99	$12.05	$12.12
5	$14.92	$15.00	$15.07	$15.15	$15.22	$15.30	$15.37	$15.45	$15.53	$15.61	$15.68	$15.76
6	$18.83	$18.92	$19.02	$19.11	$19.21	$19.30	$19.40	$19.50	$19.59	$19.69	$19.79	$19.89
7	$22.74	$22.85	$22.97	$23.08	$23.20	$23.31	$23.43	$23.55	$23.67	$23.78	$23.90	$24.02
8	$26.88	$27.01	$27.14	$27.28	$27.42	$27.55	$27.69	$27.83	$27.97	$28.11	$28.25	$28.39
9	$31.26	$31.42	$31.58	$31.73	$31.89	$32.05	$32.21	$32.37	$32.54	$32.70	$32.86	$33.03
10	$35.87	$36.05	$36.23	$36.41	$36.60	$36.78	$36.96	$37.15	$37.33	$37.52	$37.71	$37.90
11	$40.69	$40.89	$41.09	$41.30	$41.51	$41.71	$41.92	$42.13	$42.34	$42.55	$42.77	$42.98
12	$50.62	$50.87	$51.13	$51.38	$51.64	$51.90	$52.16	$52.42	$52.68	$52.94	$53.21	$53.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	$61.65	$61.95	$62.26	$62.58	$62.89	$63.20	$63.52	$63.84	$64.16	$64.48	$64.80	$65.12
14	$73.73	$74.10	$74.47	$74.84	$75.21	$75.59	$75.97	$76.35	$76.73	$77.11	$77.50	$77.89
15	$86.87	$87.30	$87.74	$88.18	$88.62	$89.06	$89.51	$89.96	$90.40	$90.86	$91.31	$91.77
16	$101.11	$101.62	$102.13	$102.64	$103.15	$103.67	$104.18	$104.70	$105.23	$105.75	$106.28	$106.81
17	$116.42	$117.00	$117.59	$118.18	$118.77	$119.36	$119.96	$120.56	$121.16	$121.77	$122.37	$122.99
18	$132.85	$133.51	$134.18	$134.85	$135.53	$136.20	$136.88	$137.57	$138.26	$138.95	$139.64	$140.34
19	$150.38	$151.13	$151.89	$152.65	$153.41	$154.18	$154.95	$155.72	$156.50	$157.28	$158.07	$158.86
20	$169.01	$169.86	$170.71	$171.56	$172.42	$173.28	$174.15	$175.02	$175.89	$176.77	$177.66	$178.54
21	$186.96	$187.89	$188.83	$189.77	$190.72	$191.68	$192.63	$193.60	$194.57	$195.54	$196.52	$197.50
22	$201.51	$202.52	$203.53	$204.55	$205.57	$206.60	$207.63	$208.67	$209.71	$210.76	$211.81	$212.87
23	$216.62	$217.70	$218.79	$219.88	$220.98	$222.09	$223.20	$224.32	$225.44	$226.56	$227.70	$228.84
24	$232.27	$233.43	$234.59	$235.77	$236.95	$238.13	$239.32	$240.52	$241.72	$242.93	$244.14	$245.36
25	$248.39	$249.64	$250.88	$252.14	$253.40	$254.67	$255.94	$257.22	$258.51	$259.80	$261.10	$262.40
26	$265.09	$266.42	$267.75	$269.09	$270.43	$271.78	$273.14	$274.51	$275.88	$277.26	$278.65	$280.04
27	$282.27	$283.68	$285.10	$286.53	$287.96	$289.40	$290.85	$292.30	$293.76	$295.23	$296.71	$298.19
28	$300.01	$301.51	$303.02	$304.53	$306.05	$307.58	$309.12	$310.67	$312.22	$313.78	$315.35	$316.93

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	$318.24	$319.83	$321.43	$323.04	$324.65	$326.28	$327.91	$329.55	$331.19	$332.85	$334.51	$336.19
30	$337.00	$338.68	$340.37	$342.08	$343.79	$345.50	$347.23	$348.97	$350.71	$352.47	$354.23	$356.00
31	$359.80	$361.60	$363.41	$365.22	$367.05	$368.88	$370.73	$372.58	$374.45	$376.32	$378.20	$380.09
32	$376.27	$378.15	$380.04	$381.94	$383.85	$385.77	$387.70	$389.64	$391.59	$393.54	$395.51	$397.49
33	$393.08	$395.04	$397.02	$399.00	$401.00	$403.00	$405.02	$407.04	$409.08	$411.13	$413.18	$415.25
34	$410.18	$412.23	$414.29	$416.36	$418.44	$420.53	$422.64	$424.75	$426.87	$429.01	$431.15	$433.31
35	$427.58	$429.72	$431.87	$434.03	$436.20	$438.38	$440.57	$442.78	$444.99	$447.21	$449.45	$451.70
36	$445.31	$447.54	$449.77	$452.02	$454.28	$456.55	$458.84	$461.13	$463.44	$465.75	$468.08	$470.42
37	$463.32	$465.64	$467.97	$470.31	$472.66	$475.02	$477.40	$479.79	$482.19	$484.60	$487.02	$489.45
38	$481.66	$484.07	$486.49	$488.92	$491.36	$493.82	$496.29	$498.77	$501.27	$503.77	$506.29	$508.82
39	$500.30	$502.80	$505.32	$507.84	$510.38	$512.94	$515.50	$518.08	$520.67	$523.27	$525.89	$528.52
40	$519.23	$521.83	$524.44	$527.06	$529.70	$532.34	$535.01	$537.68	$540.37	$543.07	$545.79	$548.52
41	$524.96	$527.58	$530.22	$532.87	$535.54	$538.22	$540.91	$543.61	$546.33	$549.06	$551.81	$554.57
42	$558.99	$561.79	$564.60	$567.42	$570.26	$573.11	$575.97	$578.85	$581.75	$584.65	$587.58	$590.52
43	$594.02	$596.99	$599.98	$602.98	$605.99	$609.02	$612.07	$615.13	$618.20	$621.29	$624.40	$627.52
44	$630.09	$633.24	$636.41	$639.59	$642.79	$646.00	$649.23	$652.48	$655.74	$659.02	$662.32	$665.63

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
45	$667.13	$670.47	$673.82	$677.19	$680.57	$683.98	$687.40	$690.83	$694.29	$697.76	$701.25	$704.75
46	$705.24	$708.77	$712.31	$715.87	$719.45	$723.05	$726.66	$730.30	$733.95	$737.62	$741.31	$745.01
47	$744.33	$748.05	$751.79	$755.55	$759.33	$763.12	$766.94	$770.78	$774.63	$778.50	$782.39	$786.31
48	$784.43	$788.35	$792.29	$796.25	$800.23	$804.24	$808.26	$812.30	$816.36	$820.44	$824.54	$828.67
49	$825.50	$829.63	$833.78	$837.95	$842.14	$846.35	$850.58	$854.83	$859.11	$863.40	$867.72	$872.06
50	$867.66	$872.00	$876.36	$880.74	$885.15	$889.57	$894.02	$898.49	$902.98	$907.50	$912.03	$916.59
51	$910.80	$915.35	$919.93	$924.53	$929.15	$933.80	$938.47	$943.16	$947.87	$952.61	$957.38	$962.16
52	$954.93	$959.71	$964.51	$969.33	$974.18	$979.05	$983.94	$988.86	$993.81	$998.78	$1,003.77	$1,008.79
53	$1,000.14	$1,005.14	$1,010.17	$1,015.22	$1,020.29	$1,025.40	$1,030.52	$1,035.67	$1,040.85	$1,046.06	$1,051.29	$1,056.54
54	$1,046.29	$1,051.53	$1,056.78	$1,062.07	$1,067.38	$1,072.71	$1,078.08	$1,083.47	$1,088.89	$1,094.33	$1,099.80	$1,105.30
55	$1,093.48	$1,098.95	$1,104.44	$1,109.96	$1,115.51	$1,121.09	$1,126.70	$1,132.33	$1,137.99	$1,143.68	$1,149.40	$1,155.15
56	$1,141.65	$1,147.36	$1,153.10	$1,158.86	$1,164.66	$1,170.48	$1,176.33	$1,182.21	$1,188.13	$1,194.07	$1,200.04	$1,206.04
57	$1,177.09	$1,182.98	$1,188.89	$1,194.84	$1,200.81	$1,206.82	$1,212.85	$1,218.92	$1,225.01	$1,231.14	$1,237.29	$1,243.48
58	$1,213.04	$1,219.11	$1,225.20	$1,231.33	$1,237.48	$1,243.67	$1,249.89	$1,256.14	$1,262.42	$1,268.73	$1,275.08	$1,281.45
59	$1,249.52	$1,255.77	$1,262.05	$1,268.36	$1,274.70	$1,281.08	$1,287.48	$1,293.92	$1,300.39	$1,306.89	$1,313.42	$1,319.99
60	$1,286.49	$1,292.92	$1,299.39	$1,305.88	$1,312.41	$1,318.98	$1,325.57	$1,332.20	$1,338.86	$1,345.55	$1,352.28	$1,359.04

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
61	$1,324.03	$1,330.65	$1,337.31	$1,343.99	$1,350.71	$1,357.47	$1,364.25	$1,371.08	$1,377.93	$1,384.82	$1,391.75	$1,398.70
62	$1,359.36	$1,366.16	$1,372.99	$1,379.86	$1,386.75	$1,393.69	$1,400.66	$1,407.66	$1,414.70	$1,421.77	$1,428.88	$1,436.03
63	$1,395.10	$1,402.08	$1,409.09	$1,416.14	$1,423.22	$1,430.33	$1,437.48	$1,444.67	$1,451.89	$1,459.15	$1,466.45	$1,473.78
64	$1,431.32	$1,438.48	$1,445.67	$1,452.90	$1,460.16	$1,467.46	$1,474.80	$1,482.17	$1,489.58	$1,497.03	$1,504.52	$1,512.04
65	$1,467.97	$1,475.31	$1,482.68	$1,490.10	$1,497.55	$1,505.03	$1,512.56	$1,520.12	$1,527.72	$1,535.36	$1,543.04	$1,550.75
66	$1,505.07	$1,512.59	$1,520.16	$1,527.76	$1,535.39	$1,543.07	$1,550.79	$1,558.54	$1,566.33	$1,574.17	$1,582.04	$1,589.95
67	$1,542.60	$1,550.31	$1,558.06	$1,565.85	$1,573.68	$1,581.55	$1,589.46	$1,597.41	$1,605.39	$1,613.42	$1,621.49	$1,629.60
68	$1,580.55	$1,588.45	$1,596.39	$1,604.37	$1,612.39	$1,620.46	$1,628.56	$1,636.70	$1,644.88	$1,653.11	$1,661.37	$1,669.68
69	$1,618.94	$1,627.04	$1,635.17	$1,643.35	$1,651.57	$1,659.82	$1,668.12	$1,676.46	$1,684.85	$1,693.27	$1,701.74	$1,710.25
70	$1,657.80	$1,666.08	$1,674.41	$1,682.79	$1,691.20	$1,699.66	$1,708.15	$1,716.70	$1,725.28	$1,733.91	$1,742.58	$1,751.29
71	$1,697.08	$1,705.56	$1,714.09	$1,722.66	$1,731.28	$1,739.93	$1,748.63	$1,757.38	$1,766.16	$1,774.99	$1,783.87	$1,792.79
72	$1,744.76	$1,753.48	$1,762.25	$1,771.06	$1,779.92	$1,788.82	$1,797.76	$1,806.75	$1,815.78	$1,824.86	$1,833.99	$1,843.16
73	$1,793.07	$1,802.03	$1,811.04	$1,820.10	$1,829.20	$1,838.34	$1,847.53	$1,856.77	$1,866.06	$1,875.39	$1,884.76	$1,894.19
74	$1,842.02	$1,851.23	$1,860.49	$1,869.79	$1,879.14	$1,888.53	$1,897.98	$1,907.47	$1,917.00	$1,926.59	$1,936.22	$1,945.90
75	$1,891.67	$1,901.13	$1,910.63	$1,920.18	$1,929.79	$1,939.43	$1,949.13	$1,958.88	$1,968.67	$1,978.51	$1,988.41	$1,998.35
76	$1,941.93	$1,951.64	$1,961.40	$1,971.21	$1,981.06	$1,990.97	$2,000.92	$2,010.93	$2,020.98	$2,031.09	$2,041.24	$2,051.45

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	$1,992.89	$2,002.85	$2,012.86	$2,022.93	$2,033.04	$2,043.21	$2,053.42	$2,063.69	$2,074.01	$2,084.38	$2,094.80	$2,105.28
78	$2,044.52	$2,054.74	$2,065.02	$2,075.34	$2,085.72	$2,096.15	$2,106.63	$2,117.16	$2,127.75	$2,138.38	$2,149.08	$2,159.82
79	$2,096.79	$2,107.28	$2,117.81	$2,128.40	$2,139.04	$2,149.74	$2,160.49	$2,171.29	$2,182.15	$2,193.06	$2,204.02	$2,215.04
80	$2,149.71	$2,160.46	$2,171.26	$2,182.12	$2,193.03	$2,204.00	$2,215.02	$2,226.09	$2,237.22	$2,248.41	$2,259.65	$2,270.95
81	$2,203.32	$2,214.34	$2,225.41	$2,236.54	$2,247.72	$2,258.96	$2,270.26	$2,281.61	$2,293.02	$2,304.48	$2,316.00	$2,327.58
82	$2,248.51	$2,259.75	$2,271.05	$2,282.41	$2,293.82	$2,305.29	$2,316.81	$2,328.40	$2,340.04	$2,351.74	$2,363.50	$2,375.32
83	$2,294.21	$2,305.68	$2,317.21	$2,328.80	$2,340.44	$2,352.14	$2,363.90	$2,375.72	$2,387.60	$2,399.54	$2,411.54	$2,423.60
84	$2,295.32	$2,306.80	$2,318.33	$2,329.93	$2,341.58	$2,353.28	$2,365.05	$2,376.88	$2,388.76	$2,400.70	$2,412.71	$2,424.77
85	$2,340.98	$2,352.69	$2,364.45	$2,376.27	$2,388.16	$2,400.10	$2,412.10	$2,424.16	$2,436.28	$2,448.46	$2,460.70	$2,473.01
86	$2,387.07	$2,399.00	$2,411.00	$2,423.05	$2,435.17	$2,447.34	$2,459.58	$2,471.88	$2,484.24	$2,496.66	$2,509.14	$2,521.69
87	$2,433.61	$2,445.78	$2,458.01	$2,470.30	$2,482.65	$2,495.06	$2,507.54	$2,520.08	$2,532.68	$2,545.34	$2,558.07	$2,570.86
88	$2,480.54	$2,492.94	$2,505.41	$2,517.93	$2,530.52	$2,543.18	$2,555.89	$2,568.67	$2,581.51	$2,594.42	$2,607.39	$2,620.43
89	$2,527.93	$2,540.57	$2,553.27	$2,566.04	$2,578.87	$2,591.76	$2,604.72	$2,617.74	$2,630.83	$2,643.99	$2,657.21	$2,670.49
90	$2,550.50	$2,563.25	$2,576.07	$2,588.95	$2,601.89	$2,614.90	$2,627.97	$2,641.11	$2,654.32	$2,667.59	$2,680.93	$2,694.33
91	$2,598.27	$2,611.26	$2,624.32	$2,637.44	$2,650.62	$2,663.88	$2,677.20	$2,690.58	$2,704.04	$2,717.56	$2,731.14	$2,744.80
92	$2,636.62	$2,649.81	$2,663.06	$2,676.37	$2,689.75	$2,703.20	$2,716.72	$2,730.30	$2,743.95	$2,757.67	$2,771.46	$2,785.32

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	$2,675.23	$2,688.61	$2,702.05	$2,715.56	$2,729.14	$2,742.78	$2,756.50	$2,770.28	$2,784.13	$2,798.05	$2,812.04	$2,826.10
94	$2,714.02	$2,727.59	$2,741.23	$2,754.93	$2,768.71	$2,782.55	$2,796.46	$2,810.45	$2,824.50	$2,838.62	$2,852.81	$2,867.08
95	$2,753.07	$2,766.83	$2,780.67	$2,794.57	$2,808.54	$2,822.58	$2,836.70	$2,850.88	$2,865.14	$2,879.46	$2,893.86	$2,908.33
96	$2,792.25	$2,806.21	$2,820.24	$2,834.34	$2,848.51	$2,862.76	$2,877.07	$2,891.45	$2,905.91	$2,920.44	$2,935.04	$2,949.72
97	$2,831.68	$2,845.83	$2,860.06	$2,874.36	$2,888.74	$2,903.18	$2,917.70	$2,932.28	$2,946.95	$2,961.68	$2,976.49	$2,991.37
98	$2,871.34	$2,885.70	$2,900.13	$2,914.63	$2,929.20	$2,943.85	$2,958.57	$2,973.36	$2,988.23	$3,003.17	$3,018.18	$3,033.27
99	$2,911.21	$2,925.77	$2,940.40	$2,955.10	$2,969.87	$2,984.72	$2,999.65	$3,014.65	$3,029.72	$3,044.87	$3,060.09	$3,075.39
100	$2,951.29	$2,966.05	$2,980.88	$2,995.78	$3,010.76	$3,025.81	$3,040.94	$3,056.15	$3,071.43	$3,086.79	$3,102.22	$3,117.73
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$29.60	$29.75	$29.90	$30.05	$30.20	$30.35	$30.50	$30.65	$30.81	$30.96	$31.12	$31.27

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio anterior y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Servicio comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$109.49	$110.03	$110.58	$111.14	$111.69	$112.25	$112.81	$113.38	$113.94	$114.51	$115.09	$115.66
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.38	$3.40	$3.41	$3.43	$3.45	$3.46	$3.48	$3.50	$3.52	$3.53	$3.55	$3.57
2	$7.04	$7.08	$7.11	$7.15	$7.18	$7.22	$7.26	$7.29	$7.33	$7.36	$7.40	$7.44
3	$10.95	$11.00	$11.06	$11.11	$11.17	$11.22	$11.28	$11.34	$11.39	$11.45	$11.51	$11.56
4	$15.10	$15.18	$15.26	$15.33	$15.41	$15.49	$15.56	$15.64	$15.72	$15.80	$15.88	$15.96
5	$19.51	$19.60	$19.70	$19.80	$19.90	$20.00	$20.10	$20.20	$20.30	$20.40	$20.50	$20.61
6	$24.52	$24.64	$24.77	$24.89	$25.02	$25.14	$25.27	$25.39	$25.52	$25.65	$25.78	$25.90
7	$32.93	$33.09	$33.26	$33.42	$33.59	$33.76	$33.93	$34.10	$34.27	$34.44	$34.61	$34.78
8	$38.52	$38.71	$38.91	$39.10	$39.30	$39.49	$39.69	$39.89	$40.09	$40.29	$40.49	$40.69
9	$44.41	$44.63	$44.86	$45.08	$45.31	$45.53	$45.76	$45.99	$46.22	$46.45	$46.68	$46.92
10	$50.51	$50.76	$51.02	$51.27	$51.53	$51.79	$52.05	$52.31	$52.57	$52.83	$53.09	$53.36
11	$56.83	$57.11	$57.40	$57.69	$57.97	$58.26	$58.56	$58.85	$59.14	$59.44	$59.73	$60.03
12	$72.99	$73.36	$73.73	$74.09	$74.46	$74.84	$75.21	$75.59	$75.96	$76.34	$76.73	$77.11

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	$91.02	$91.47	$91.93	$92.39	$92.85	$93.32	$93.78	$94.25	$94.72	$95.20	$95.67	$96.15
14	$110.97	$111.52	$112.08	$112.64	$113.20	$113.77	$114.34	$114.91	$115.49	$116.06	$116.64	$117.23
15	$132.79	$133.45	$134.12	$134.79	$135.47	$136.14	$136.82	$137.51	$138.20	$138.89	$139.58	$140.28
16	$156.51	$157.29	$158.08	$158.87	$159.66	$160.46	$161.26	$162.07	$162.88	$163.69	$164.51	$165.33
17	$182.15	$183.06	$183.98	$184.89	$185.82	$186.75	$187.68	$188.62	$189.56	$190.51	$191.46	$192.42
18	$209.71	$210.76	$211.81	$212.87	$213.93	$215.00	$216.08	$217.16	$218.24	$219.33	$220.43	$221.53
19	$239.25	$240.45	$241.65	$242.86	$244.07	$245.29	$246.52	$247.75	$248.99	$250.23	$251.49	$252.74
20	$270.70	$272.06	$273.42	$274.78	$276.16	$277.54	$278.92	$280.32	$281.72	$283.13	$284.55	$285.97
21	$311.86	$313.42	$314.99	$316.57	$318.15	$319.74	$321.34	$322.95	$324.56	$326.18	$327.81	$329.45
22	$331.48	$333.14	$334.80	$336.48	$338.16	$339.85	$341.55	$343.26	$344.97	$346.70	$348.43	$350.17
23	$351.49	$353.25	$355.01	$356.79	$358.57	$360.36	$362.17	$363.98	$365.80	$367.63	$369.46	$371.31
24	$371.96	$373.82	$375.68	$377.56	$379.45	$381.35	$383.26	$385.17	$387.10	$389.03	$390.98	$392.93
25	$392.87	$394.83	$396.81	$398.79	$400.79	$402.79	$404.80	$406.83	$408.86	$410.91	$412.96	$415.03
26	$414.20	$416.27	$418.35	$420.44	$422.55	$424.66	$426.78	$428.92	$431.06	$433.22	$435.38	$437.56
27	$436.01	$438.19	$440.38	$442.58	$444.80	$447.02	$449.25	$451.50	$453.76	$456.03	$458.31	$460.60

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
28	$458.23	$460.53	$462.83	$465.14	$467.47	$469.81	$472.15	$474.52	$476.89	$479.27	$481.67	$484.08
29	$480.91	$483.31	$485.73	$488.16	$490.60	$493.05	$495.52	$497.99	$500.48	$502.99	$505.50	$508.03
30	$503.98	$506.50	$509.04	$511.58	$514.14	$516.71	$519.29	$521.89	$524.50	$527.12	$529.76	$532.41
31	$532.71	$535.37	$538.05	$540.74	$543.44	$546.16	$548.89	$551.64	$554.39	$557.17	$559.95	$562.75
32	$556.96	$559.75	$562.55	$565.36	$568.18	$571.03	$573.88	$576.75	$579.63	$582.53	$585.44	$588.37
33	$581.62	$584.53	$587.45	$590.39	$593.34	$596.31	$599.29	$602.28	$605.30	$608.32	$611.36	$614.42
34	$606.73	$609.76	$612.81	$615.87	$618.95	$622.05	$625.16	$628.28	$631.42	$634.58	$637.75	$640.94
35	$632.30	$635.46	$638.64	$641.83	$645.04	$648.27	$651.51	$654.76	$658.04	$661.33	$664.64	$667.96
36	$658.28	$661.57	$664.88	$668.20	$671.54	$674.90	$678.28	$681.67	$685.07	$688.50	$691.94	$695.40
37	$692.95	$696.42	$699.90	$703.40	$706.92	$710.45	$714.00	$717.57	$721.16	$724.77	$728.39	$732.03
38	$728.51	$732.15	$735.81	$739.49	$743.19	$746.91	$750.64	$754.39	$758.17	$761.96	$765.77	$769.59
39	$764.97	$768.80	$772.64	$776.50	$780.39	$784.29	$788.21	$792.15	$796.11	$800.09	$804.09	$808.11
40	$802.29	$806.30	$810.33	$814.38	$818.45	$822.55	$826.66	$830.79	$834.95	$839.12	$843.32	$847.53
41	$840.52	$844.72	$848.94	$853.19	$857.45	$861.74	$866.05	$870.38	$874.73	$879.11	$883.50	$887.92
42	$879.63	$884.03	$888.45	$892.89	$897.36	$901.84	$906.35	$910.88	$915.44	$920.02	$924.62	$929.24

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	$919.62	$924.22	$928.84	$933.48	$938.15	$942.84	$947.56	$952.29	$957.06	$961.84	$966.65	$971.48
44	$960.53	$965.34	$970.16	$975.01	$979.89	$984.79	$989.71	$994.66	$999.63	$1,004.63	$1,009.66	$1,014.70
45	$1,002.30	$1,007.31	$1,012.35	$1,017.41	$1,022.50	$1,027.61	$1,032.75	$1,037.91	$1,043.10	$1,048.32	$1,053.56	$1,058.83
46	$1,044.96	$1,050.19	$1,055.44	$1,060.71	$1,066.02	$1,071.35	$1,076.70	$1,082.09	$1,087.50	$1,092.94	$1,098.40	$1,103.89
47	$1,088.53	$1,093.97	$1,099.44	$1,104.94	$1,110.46	$1,116.01	$1,121.59	$1,127.20	$1,132.84	$1,138.50	$1,144.19	$1,149.91
48	$1,132.96	$1,138.62	$1,144.31	$1,150.03	$1,155.78	$1,161.56	$1,167.37	$1,173.21	$1,179.07	$1,184.97	$1,190.89	$1,196.85
49	$1,178.29	$1,184.18	$1,190.10	$1,196.05	$1,202.03	$1,208.04	$1,214.08	$1,220.15	$1,226.25	$1,232.38	$1,238.55	$1,244.74
50	$1,218.98	$1,225.08	$1,231.20	$1,237.36	$1,243.55	$1,249.76	$1,256.01	$1,262.29	$1,268.61	$1,274.95	$1,281.32	$1,287.73
51	$1,260.31	$1,266.62	$1,272.95	$1,279.31	$1,285.71	$1,292.14	$1,298.60	$1,305.09	$1,311.62	$1,318.18	$1,324.77	$1,331.39
52	$1,302.31	$1,308.82	$1,315.36	$1,321.94	$1,328.55	$1,335.19	$1,341.87	$1,348.58	$1,355.32	$1,362.10	$1,368.91	$1,375.75
53	$1,344.97	$1,351.69	$1,358.45	$1,365.25	$1,372.07	$1,378.93	$1,385.83	$1,392.76	$1,399.72	$1,406.72	$1,413.75	$1,420.82
54	$1,388.31	$1,395.25	$1,402.22	$1,409.24	$1,416.28	$1,423.36	$1,430.48	$1,437.63	$1,444.82	$1,452.04	$1,459.30	$1,466.60
55	$1,432.32	$1,439.48	$1,446.68	$1,453.91	$1,461.18	$1,468.49	$1,475.83	$1,483.21	$1,490.62	$1,498.08	$1,505.57	$1,513.10
56	$1,476.97	$1,484.35	$1,491.77	$1,499.23	$1,506.73	$1,514.26	$1,521.83	$1,529.44	$1,537.09	$1,544.77	$1,552.50	$1,560.26
57	$1,522.31	$1,529.92	$1,537.57	$1,545.26	$1,552.99	$1,560.75	$1,568.55	$1,576.40	$1,584.28	$1,592.20	$1,600.16	$1,608.16

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	$1,568.32	$1,576.16	$1,584.04	$1,591.96	$1,599.92	$1,607.92	$1,615.96	$1,624.04	$1,632.16	$1,640.32	$1,648.52	$1,656.77
59	$1,615.02	$1,623.09	$1,631.21	$1,639.36	$1,647.56	$1,655.80	$1,664.08	$1,672.40	$1,680.76	$1,689.16	$1,697.61	$1,706.10
60	$1,662.34	$1,670.65	$1,679.00	$1,687.40	$1,695.83	$1,704.31	$1,712.83	$1,721.40	$1,730.00	$1,738.65	$1,747.35	$1,756.08
61	$1,710.33	$1,718.88	$1,727.48	$1,736.12	$1,744.80	$1,753.52	$1,762.29	$1,771.10	$1,779.95	$1,788.85	$1,797.80	$1,806.79
62	$1,752.13	$1,760.89	$1,769.69	$1,778.54	$1,787.44	$1,796.37	$1,805.35	$1,814.38	$1,823.45	$1,832.57	$1,841.73	$1,850.94
63	$1,794.33	$1,803.30	$1,812.32	$1,821.38	$1,830.49	$1,839.64	$1,848.84	$1,858.08	$1,867.37	$1,876.71	$1,886.10	$1,895.53
64	$1,837.00	$1,846.19	$1,855.42	$1,864.70	$1,874.02	$1,883.39	$1,892.81	$1,902.27	$1,911.78	$1,921.34	$1,930.95	$1,940.60
65	$1,880.09	$1,889.49	$1,898.94	$1,908.43	$1,917.98	$1,927.57	$1,937.20	$1,946.89	$1,956.62	$1,966.41	$1,976.24	$1,986.12
66	$1,923.66	$1,933.28	$1,942.94	$1,952.66	$1,962.42	$1,972.23	$1,982.09	$1,992.00	$2,001.96	$2,011.97	$2,022.03	$2,032.14
67	$1,967.68	$1,977.52	$1,987.41	$1,997.34	$2,007.33	$2,017.37	$2,027.45	$2,037.59	$2,047.78	$2,058.02	$2,068.31	$2,078.65
68	$2,012.12	$2,022.18	$2,032.29	$2,042.45	$2,052.66	$2,062.93	$2,073.24	$2,083.61	$2,094.03	$2,104.50	$2,115.02	$2,125.59
69	$2,057.02	$2,067.30	$2,077.64	$2,088.03	$2,098.47	$2,108.96	$2,119.50	$2,130.10	$2,140.75	$2,151.45	$2,162.21	$2,173.02
70	$2,102.31	$2,112.82	$2,123.38	$2,134.00	$2,144.67	$2,155.39	$2,166.17	$2,177.00	$2,187.89	$2,198.83	$2,209.82	$2,220.87
71	$2,148.14	$2,158.88	$2,169.68	$2,180.52	$2,191.43	$2,202.38	$2,213.40	$2,224.46	$2,235.59	$2,246.76	$2,258.00	$2,269.29
72	$2,197.55	$2,208.54	$2,219.58	$2,230.68	$2,241.83	$2,253.04	$2,264.31	$2,275.63	$2,287.01	$2,298.44	$2,309.93	$2,321.48

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	$2,247.51	$2,258.75	$2,270.04	$2,281.39	$2,292.80	$2,304.27	$2,315.79	$2,327.37	$2,339.00	$2,350.70	$2,362.45	$2,374.26
74	$2,297.99	$2,309.48	$2,321.03	$2,332.64	$2,344.30	$2,356.02	$2,367.80	$2,379.64	$2,391.54	$2,403.50	$2,415.51	$2,427.59
75	$2,349.02	$2,360.76	$2,372.57	$2,384.43	$2,396.35	$2,408.33	$2,420.37	$2,432.48	$2,444.64	$2,456.86	$2,469.15	$2,481.49
76	$2,400.59	$2,412.59	$2,424.66	$2,436.78	$2,448.96	$2,461.21	$2,473.51	$2,485.88	$2,498.31	$2,510.80	$2,523.36	$2,535.97
77	$2,452.65	$2,464.92	$2,477.24	$2,489.63	$2,502.07	$2,514.59	$2,527.16	$2,539.79	$2,552.49	$2,565.26	$2,578.08	$2,590.97
78	$2,505.29	$2,517.81	$2,530.40	$2,543.05	$2,555.77	$2,568.55	$2,581.39	$2,594.30	$2,607.27	$2,620.31	$2,633.41	$2,646.57
79	$2,558.46	$2,571.25	$2,584.11	$2,597.03	$2,610.02	$2,623.07	$2,636.18	$2,649.36	$2,662.61	$2,675.92	$2,689.30	$2,702.75
80	$2,612.15	$2,625.21	$2,638.33	$2,651.53	$2,664.78	$2,678.11	$2,691.50	$2,704.96	$2,718.48	$2,732.07	$2,745.73	$2,759.46
81	$2,666.37	$2,679.70	$2,693.10	$2,706.57	$2,720.10	$2,733.70	$2,747.37	$2,761.11	$2,774.91	$2,788.79	$2,802.73	$2,816.75
82	$2,717.49	$2,731.08	$2,744.73	$2,758.46	$2,772.25	$2,786.11	$2,800.04	$2,814.04	$2,828.11	$2,842.25	$2,856.46	$2,870.74
83	$2,769.03	$2,782.88	$2,796.79	$2,810.77	$2,824.83	$2,838.95	$2,853.15	$2,867.41	$2,881.75	$2,896.16	$2,910.64	$2,925.19
84	$2,821.04	$2,835.15	$2,849.32	$2,863.57	$2,877.89	$2,892.28	$2,906.74	$2,921.27	$2,935.88	$2,950.56	$2,965.31	$2,980.14
85	$2,873.49	$2,887.86	$2,902.30	$2,916.81	$2,931.39	$2,946.05	$2,960.78	$2,975.58	$2,990.46	$3,005.41	$3,020.44	$3,035.54
86	$2,926.39	$2,941.03	$2,955.73	$2,970.51	$2,985.36	$3,000.29	$3,015.29	$3,030.37	$3,045.52	$3,060.75	$3,076.05	$3,091.43
87	$2,979.70	$2,994.60	$3,009.58	$3,024.62	$3,039.75	$3,054.95	$3,070.22	$3,085.57	$3,101.00	$3,116.50	$3,132.09	$3,147.75

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	$3,033.49	$3,048.66	$3,063.90	$3,079.22	$3,094.62	$3,110.09	$3,125.64	$3,141.27	$3,156.98	$3,172.76	$3,188.63	$3,204.57
89	$3,087.73	$3,103.17	$3,118.68	$3,134.28	$3,149.95	$3,165.70	$3,181.53	$3,197.43	$3,213.42	$3,229.49	$3,245.64	$3,261.86
90	$3,142.42	$3,158.13	$3,173.93	$3,189.79	$3,205.74	$3,221.77	$3,237.88	$3,254.07	$3,270.34	$3,286.69	$3,303.13	$3,319.64
91	$3,197.50	$3,213.49	$3,229.56	$3,245.70	$3,261.93	$3,278.24	$3,294.63	$3,311.11	$3,327.66	$3,344.30	$3,361.02	$3,377.83
92	$3,253.09	$3,269.35	$3,285.70	$3,302.13	$3,318.64	$3,335.23	$3,351.91	$3,368.67	$3,385.51	$3,402.44	$3,419.45	$3,436.55
93	$3,309.08	$3,325.63	$3,342.26	$3,358.97	$3,375.76	$3,392.64	$3,409.60	$3,426.65	$3,443.79	$3,461.00	$3,478.31	$3,495.70
94	$3,365.51	$3,382.34	$3,399.25	$3,416.25	$3,433.33	$3,450.50	$3,467.75	$3,485.09	$3,502.51	$3,520.03	$3,537.63	$3,555.31
95	$3,422.39	$3,439.50	$3,456.70	$3,473.98	$3,491.35	$3,508.81	$3,526.35	$3,543.99	$3,561.71	$3,579.51	$3,597.41	$3,615.40
96	$3,479.75	$3,497.15	$3,514.63	$3,532.20	$3,549.87	$3,567.61	$3,585.45	$3,603.38	$3,621.40	$3,639.50	$3,657.70	$3,675.99
97	$3,537.52	$3,555.21	$3,572.98	$3,590.85	$3,608.80	$3,626.85	$3,644.98	$3,663.20	$3,681.52	$3,699.93	$3,718.43	$3,737.02
98	$3,595.76	$3,613.74	$3,631.81	$3,649.96	$3,668.21	$3,686.56	$3,704.99	$3,723.51	$3,742.13	$3,760.84	$3,779.65	$3,798.54
99	$3,654.41	$3,672.69	$3,691.05	$3,709.51	$3,728.05	$3,746.69	$3,765.43	$3,784.25	$3,803.17	$3,822.19	$3,841.30	$3,860.51
100	$3,713.52	$3,732.09	$3,750.75	$3,769.50	$3,788.35	$3,807.29	$3,826.33	$3,845.46	$3,864.68	$3,884.01	$3,903.43	$3,922.94
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$38.53	$38.72	$38.92	$39.11	$39.31	$39.50	$39.70	$39.90	$40.10	$40.30	$40.50	$40.71

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio anterior y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Servicio industrial

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$128.68	$129.33	$129.97	$130.62	$131.28	$131.93	$132.59	$133.26	$133.92	$134.59	$135.26	$135.94
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.37	$4.39	$4.41	$4.44	$4.46	$4.48	$4.50	$4.53	$4.55	$4.57	$4.59	$4.62
2	$9.00	$9.05	$9.09	$9.14	$9.19	$9.23	$9.28	$9.32	$9.37	$9.42	$9.46	$9.51
3	$13.84	$13.91	$13.98	$14.05	$14.12	$14.19	$14.26	$14.33	$14.40	$14.48	$14.55	$14.62

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	$18.92	$19.02	$19.11	$19.21	$19.30	$19.40	$19.50	$19.60	$19.69	$19.79	$19.89	$19.99
5	$24.20	$24.32	$24.44	$24.57	$24.69	$24.81	$24.94	$25.06	$25.19	$25.31	$25.44	$25.57
6	$30.20	$30.35	$30.50	$30.65	$30.80	$30.96	$31.11	$31.27	$31.42	$31.58	$31.74	$31.90
7	$36.04	$36.22	$36.40	$36.58	$36.76	$36.95	$37.13	$37.32	$37.50	$37.69	$37.88	$38.07
8	$42.11	$42.32	$42.53	$42.74	$42.96	$43.17	$43.39	$43.60	$43.82	$44.04	$44.26	$44.48
9	$48.44	$48.68	$48.92	$49.17	$49.41	$49.66	$49.91	$50.16	$50.41	$50.66	$50.91	$51.17
10	$55.00	$55.28	$55.55	$55.83	$56.11	$56.39	$56.67	$56.96	$57.24	$57.53	$57.81	$58.10
11	$61.80	$62.11	$62.42	$62.73	$63.04	$63.36	$63.68	$63.99	$64.31	$64.64	$64.96	$65.28
12	$77.91	$78.30	$78.69	$79.08	$79.48	$79.87	$80.27	$80.67	$81.08	$81.48	$81.89	$82.30
13	$95.78	$96.26	$96.74	$97.22	$97.71	$98.20	$98.69	$99.18	$99.68	$100.18	$100.68	$101.18
14	$115.47	$116.04	$116.62	$117.21	$117.79	$118.38	$118.97	$119.57	$120.17	$120.77	$121.37	$121.98
15	$136.95	$137.64	$138.32	$139.02	$139.71	$140.41	$141.11	$141.82	$142.53	$143.24	$143.95	$144.67
16	$160.30	$161.10	$161.91	$162.72	$163.53	$164.35	$165.17	$166.00	$166.83	$167.66	$168.50	$169.34
17	$185.46	$186.38	$187.32	$188.25	$189.19	$190.14	$191.09	$192.05	$193.01	$193.97	$194.94	$195.92
18	$212.44	$213.50	$214.57	$215.64	$216.72	$217.80	$218.89	$219.98	$221.08	$222.19	$223.30	$224.42
19	$241.27	$242.47	$243.68	$244.90	$246.13	$247.36	$248.60	$249.84	$251.09	$252.34	$253.60	$254.87

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	$271.98	$273.34	$274.71	$276.08	$277.46	$278.85	$280.24	$281.64	$283.05	$284.47	$285.89	$287.32
21	$305.35	$306.88	$308.42	$309.96	$311.51	$313.06	$314.63	$316.20	$317.78	$319.37	$320.97	$322.58
22	$329.44	$331.09	$332.74	$334.41	$336.08	$337.76	$339.45	$341.15	$342.85	$344.57	$346.29	$348.02
23	$354.39	$356.16	$357.94	$359.73	$361.53	$363.34	$365.16	$366.98	$368.82	$370.66	$372.51	$374.38
24	$380.26	$382.16	$384.07	$385.99	$387.92	$389.86	$391.81	$393.77	$395.73	$397.71	$399.70	$401.70
25	$407.01	$409.05	$411.09	$413.15	$415.22	$417.29	$419.38	$421.48	$423.58	$425.70	$427.83	$429.97
26	$434.63	$436.80	$438.98	$441.18	$443.38	$445.60	$447.83	$450.07	$452.32	$454.58	$456.85	$459.14
27	$463.14	$465.46	$467.79	$470.13	$472.48	$474.84	$477.21	$479.60	$482.00	$484.41	$486.83	$489.26
28	$492.49	$494.95	$497.43	$499.92	$502.42	$504.93	$507.45	$509.99	$512.54	$515.10	$517.68	$520.27
29	$522.77	$525.38	$528.01	$530.65	$533.30	$535.97	$538.65	$541.34	$544.05	$546.77	$549.50	$552.25
30	$553.95	$556.72	$559.50	$562.30	$565.11	$567.93	$570.77	$573.63	$576.50	$579.38	$582.27	$585.19
31	$591.69	$594.65	$597.62	$600.61	$603.61	$606.63	$609.66	$612.71	$615.77	$618.85	$621.95	$625.06
32	$624.90	$628.03	$631.17	$634.33	$637.50	$640.68	$643.89	$647.11	$650.34	$653.59	$656.86	$660.15
33	$659.02	$662.31	$665.62	$668.95	$672.30	$675.66	$679.04	$682.43	$685.84	$689.27	$692.72	$696.18
34	$694.00	$697.47	$700.96	$704.46	$707.99	$711.53	$715.08	$718.66	$722.25	$725.86	$729.49	$733.14
35	$729.90	$733.55	$737.22	$740.91	$744.61	$748.33	$752.08	$755.84	$759.62	$763.41	$767.23	$771.07

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	$762.70	$766.52	$770.35	$774.20	$778.07	$781.96	$785.87	$789.80	$793.75	$797.72	$801.71	$805.72
37	$796.13	$800.11	$804.11	$808.13	$812.17	$816.23	$820.31	$824.42	$828.54	$832.68	$836.84	$841.03
38	$830.23	$834.38	$838.56	$842.75	$846.96	$851.20	$855.45	$859.73	$864.03	$868.35	$872.69	$877.05
39	$865.02	$869.35	$873.69	$878.06	$882.45	$886.86	$891.30	$895.75	$900.23	$904.73	$909.26	$913.80
40	$900.45	$904.96	$909.48	$914.03	$918.60	$923.19	$927.81	$932.45	$937.11	$941.79	$946.50	$951.23
41	$936.59	$941.28	$945.98	$950.71	$955.47	$960.24	$965.04	$969.87	$974.72	$979.59	$984.49	$989.41
42	$973.34	$978.20	$983.09	$988.01	$992.95	$997.91	$1,002.90	$1,007.92	$1,012.96	$1,018.02	$1,023.11	$1,028.23
43	$1,010.79	$1,015.84	$1,020.92	$1,026.02	$1,031.15	$1,036.31	$1,041.49	$1,046.70	$1,051.93	$1,057.19	$1,062.48	$1,067.79
44	$1,048.91	$1,054.16	$1,059.43	$1,064.73	$1,070.05	$1,075.40	$1,080.78	$1,086.18	$1,091.61	$1,097.07	$1,102.55	$1,108.07
45	$1,087.70	$1,093.14	$1,098.61	$1,104.10	$1,109.62	$1,115.17	$1,120.75	$1,126.35	$1,131.98	$1,137.64	$1,143.33	$1,149.05
46	$1,127.14	$1,132.78	$1,138.44	$1,144.13	$1,149.85	$1,155.60	$1,161.38	$1,167.19	$1,173.02	$1,178.89	$1,184.78	$1,190.71
47	$1,167.25	$1,173.09	$1,178.96	$1,184.85	$1,190.78	$1,196.73	$1,202.71	$1,208.73	$1,214.77	$1,220.84	$1,226.95	$1,233.08
48	$1,208.03	$1,214.07	$1,220.14	$1,226.24	$1,232.38	$1,238.54	$1,244.73	$1,250.95	$1,257.21	$1,263.49	$1,269.81	$1,276.16
49	$1,249.48	$1,255.72	$1,262.00	$1,268.31	$1,274.65	$1,281.03	$1,287.43	$1,293.87	$1,300.34	$1,306.84	$1,313.38	$1,319.94
50	$1,291.58	$1,298.03	$1,304.52	$1,311.05	$1,317.60	$1,324.19	$1,330.81	$1,337.46	$1,344.15	$1,350.87	$1,357.63	$1,364.42
51	$1,334.36	$1,341.03	$1,347.74	$1,354.48	$1,361.25	$1,368.06	$1,374.90	$1,381.77	$1,388.68	$1,395.62	$1,402.60	$1,409.61

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	$1,377.82	$1,384.71	$1,391.64	$1,398.59	$1,405.59	$1,412.61	$1,419.68	$1,426.78	$1,433.91	$1,441.08	$1,448.29	$1,455.53
53	$1,421.94	$1,429.05	$1,436.19	$1,443.38	$1,450.59	$1,457.85	$1,465.13	$1,472.46	$1,479.82	$1,487.22	$1,494.66	$1,502.13
54	$1,466.71	$1,474.05	$1,481.42	$1,488.82	$1,496.27	$1,503.75	$1,511.27	$1,518.82	$1,526.42	$1,534.05	$1,541.72	$1,549.43
55	$1,512.16	$1,519.72	$1,527.32	$1,534.96	$1,542.63	$1,550.34	$1,558.10	$1,565.89	$1,573.72	$1,581.58	$1,589.49	$1,597.44
56	$1,558.27	$1,566.06	$1,573.90	$1,581.76	$1,589.67	$1,597.62	$1,605.61	$1,613.64	$1,621.71	$1,629.81	$1,637.96	$1,646.15
57	$1,605.01	$1,613.04	$1,621.10	$1,629.21	$1,637.35	$1,645.54	$1,653.77	$1,662.04	$1,670.35	$1,678.70	$1,687.09	$1,695.53
58	$1,652.50	$1,660.76	$1,669.06	$1,677.41	$1,685.80	$1,694.23	$1,702.70	$1,711.21	$1,719.77	$1,728.36	$1,737.01	$1,745.69
59	$1,700.62	$1,709.12	$1,717.67	$1,726.26	$1,734.89	$1,743.56	$1,752.28	$1,761.04	$1,769.85	$1,778.69	$1,787.59	$1,796.53
60	$1,749.39	$1,758.14	$1,766.93	$1,775.77	$1,784.65	$1,793.57	$1,802.54	$1,811.55	$1,820.61	$1,829.71	$1,838.86	$1,848.05
61	$1,798.82	$1,807.81	$1,816.85	$1,825.93	$1,835.06	$1,844.24	$1,853.46	$1,862.73	$1,872.04	$1,881.40	$1,890.81	$1,900.26
62	$1,842.07	$1,851.28	$1,860.54	$1,869.84	$1,879.19	$1,888.58	$1,898.03	$1,907.52	$1,917.05	$1,926.64	$1,936.27	$1,945.95
63	$1,885.75	$1,895.18	$1,904.65	$1,914.18	$1,923.75	$1,933.37	$1,943.03	$1,952.75	$1,962.51	$1,972.32	$1,982.19	$1,992.10
64	$1,929.86	$1,939.50	$1,949.20	$1,958.95	$1,968.74	$1,978.59	$1,988.48	$1,998.42	$2,008.41	$2,018.46	$2,028.55	$2,038.69
65	$1,974.41	$1,984.28	$1,994.20	$2,004.17	$2,014.19	$2,024.27	$2,034.39	$2,044.56	$2,054.78	$2,065.06	$2,075.38	$2,085.76
66	$2,019.40	$2,029.50	$2,039.64	$2,049.84	$2,060.09	$2,070.39	$2,080.74	$2,091.15	$2,101.60	$2,112.11	$2,122.67	$2,133.28
67	$2,064.85	$2,075.17	$2,085.55	$2,095.98	$2,106.45	$2,116.99	$2,127.57	$2,138.21	$2,148.90	$2,159.65	$2,170.44	$2,181.30

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	$2,110.74	$2,121.30	$2,131.90	$2,142.56	$2,153.27	$2,164.04	$2,174.86	$2,185.74	$2,196.66	$2,207.65	$2,218.69	$2,229.78
69	$2,157.05	$2,167.84	$2,178.68	$2,189.57	$2,200.52	$2,211.52	$2,222.58	$2,233.69	$2,244.86	$2,256.09	$2,267.37	$2,278.70
70	$2,203.87	$2,214.89	$2,225.97	$2,237.10	$2,248.28	$2,259.52	$2,270.82	$2,282.18	$2,293.59	$2,305.06	$2,316.58	$2,328.16
71	$2,290.53	$2,301.98	$2,313.49	$2,325.06	$2,336.68	$2,348.37	$2,360.11	$2,371.91	$2,383.77	$2,395.69	$2,407.67	$2,419.70
72	$2,338.73	$2,350.42	$2,362.18	$2,373.99	$2,385.86	$2,397.79	$2,409.78	$2,421.82	$2,433.93	$2,446.10	$2,458.33	$2,470.63
73	$2,387.43	$2,399.37	$2,411.37	$2,423.43	$2,435.54	$2,447.72	$2,459.96	$2,472.26	$2,484.62	$2,497.04	$2,509.53	$2,522.08
74	$2,436.51	$2,448.69	$2,460.94	$2,473.24	$2,485.61	$2,498.04	$2,510.53	$2,523.08	$2,535.70	$2,548.37	$2,561.12	$2,573.92
75	$2,486.07	$2,498.50	$2,510.99	$2,523.55	$2,536.16	$2,548.84	$2,561.59	$2,574.40	$2,587.27	$2,600.20	$2,613.21	$2,626.27
76	$2,536.09	$2,548.77	$2,561.52	$2,574.32	$2,587.20	$2,600.13	$2,613.13	$2,626.20	$2,639.33	$2,652.53	$2,665.79	$2,679.12
77	$2,586.53	$2,599.46	$2,612.46	$2,625.52	$2,638.65	$2,651.85	$2,665.10	$2,678.43	$2,691.82	$2,705.28	$2,718.81	$2,732.40
78	$2,637.42	$2,650.61	$2,663.86	$2,677.18	$2,690.56	$2,704.02	$2,717.54	$2,731.13	$2,744.78	$2,758.50	$2,772.30	$2,786.16
79	$2,688.76	$2,702.21	$2,715.72	$2,729.30	$2,742.94	$2,756.66	$2,770.44	$2,784.29	$2,798.22	$2,812.21	$2,826.27	$2,840.40
80	$2,740.55	$2,754.25	$2,768.02	$2,781.86	$2,795.77	$2,809.75	$2,823.80	$2,837.92	$2,852.11	$2,866.37	$2,880.70	$2,895.10
81	$2,792.76	$2,806.73	$2,820.76	$2,834.87	$2,849.04	$2,863.28	$2,877.60	$2,891.99	$2,906.45	$2,920.98	$2,935.59	$2,950.26
82	$2,845.42	$2,859.65	$2,873.94	$2,888.31	$2,902.76	$2,917.27	$2,931.86	$2,946.52	$2,961.25	$2,976.05	$2,990.93	$3,005.89
83	$2,898.56	$2,913.06	$2,927.62	$2,942.26	$2,956.97	$2,971.76	$2,986.61	$3,001.55	$3,016.56	$3,031.64	$3,046.80	$3,062.03

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
84	$2,952.10	$2,966.86	$2,981.70	$2,996.61	$3,011.59	$3,026.65	$3,041.78	$3,056.99	$3,072.27	$3,087.64	$3,103.07	$3,118.59
85	$3,006.12	$3,021.15	$3,036.26	$3,051.44	$3,066.69	$3,082.03	$3,097.44	$3,112.93	$3,128.49	$3,144.13	$3,159.85	$3,175.65
86	$3,060.54	$3,075.85	$3,091.23	$3,106.68	$3,122.21	$3,137.83	$3,153.51	$3,169.28	$3,185.13	$3,201.05	$3,217.06	$3,233.15
87	$3,115.43	$3,131.01	$3,146.67	$3,162.40	$3,178.21	$3,194.10	$3,210.07	$3,226.12	$3,242.25	$3,258.47	$3,274.76	$3,291.13
88	$3,170.79	$3,186.65	$3,202.58	$3,218.59	$3,234.69	$3,250.86	$3,267.11	$3,283.45	$3,299.87	$3,316.37	$3,332.95	$3,349.61
89	$3,226.55	$3,242.68	$3,258.89	$3,275.19	$3,291.56	$3,308.02	$3,324.56	$3,341.19	$3,357.89	$3,374.68	$3,391.55	$3,408.51
90	$3,282.78	$3,299.19	$3,315.69	$3,332.27	$3,348.93	$3,365.68	$3,382.50	$3,399.42	$3,416.41	$3,433.50	$3,450.66	$3,467.92
91	$3,339.47	$3,356.17	$3,372.95	$3,389.81	$3,406.76	$3,423.80	$3,440.92	$3,458.12	$3,475.41	$3,492.79	$3,510.25	$3,527.80
92	$3,396.58	$3,413.56	$3,430.63	$3,447.78	$3,465.02	$3,482.35	$3,499.76	$3,517.26	$3,534.84	$3,552.52	$3,570.28	$3,588.13
93	$3,454.15	$3,471.42	$3,488.78	$3,506.22	$3,523.75	$3,541.37	$3,559.08	$3,576.88	$3,594.76	$3,612.73	$3,630.80	$3,648.95
94	$3,512.13	$3,529.69	$3,547.34	$3,565.08	$3,582.90	$3,600.82	$3,618.82	$3,636.92	$3,655.10	$3,673.38	$3,691.74	$3,710.20
95	$3,570.58	$3,588.43	$3,606.38	$3,624.41	$3,642.53	$3,660.74	$3,679.05	$3,697.44	$3,715.93	$3,734.51	$3,753.18	$3,771.95
96	$3,629.48	$3,647.62	$3,665.86	$3,684.19	$3,702.61	$3,721.12	$3,739.73	$3,758.43	$3,777.22	$3,796.11	$3,815.09	$3,834.16
97	$3,688.81	$3,707.25	$3,725.79	$3,744.42	$3,763.14	$3,781.95	$3,800.86	$3,819.87	$3,838.97	$3,858.16	$3,877.45	$3,896.84
98	$3,748.62	$3,767.36	$3,786.20	$3,805.13	$3,824.15	$3,843.27	$3,862.49	$3,881.80	$3,901.21	$3,920.72	$3,940.32	$3,960.02
99	$3,808.80	$3,827.85	$3,846.99	$3,866.22	$3,885.55	$3,904.98	$3,924.50	$3,944.13	$3,963.85	$3,983.67	$4,003.59	$4,023.60

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	$3,869.47	$3,888.81	$3,908.26	$3,927.80	$3,947.44	$3,967.17	$3,987.01	$4,006.95	$4,026.98	$4,047.12	$4,067.35	$4,087.69
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$39.40	$39.59	$39.79	$39.99	$40.19	$40.39	$40.59	$40.79	$41.00	$41.20	$41.41	$41.62

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio anterior yal importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Servicio mixto

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$87.37	$87.80	$88.24	$88.68	$89.13	$89.57	$90.02	$90.47	$90.92	$91.38	$91.83	$92.29
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.48	$3.50	$3.51	$3.53	$3.55	$3.57	$3.58	$3.60	$3.62	$3.64	$3.66	$3.67

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	$7.18	$7.21	$7.25	$7.28	$7.32	$7.36	$7.39	$7.43	$7.47	$7.50	$7.54	$7.58
3	$11.13	$11.19	$11.24	$11.30	$11.36	$11.41	$11.47	$11.53	$11.59	$11.64	$11.70	$11.76
4	$15.27	$15.35	$15.42	$15.50	$15.58	$15.66	$15.73	$15.81	$15.89	$15.97	$16.05	$16.13
5	$19.62	$19.72	$19.82	$19.92	$20.02	$20.12	$20.22	$20.32	$20.42	$20.52	$20.62	$20.73
6	$24.58	$24.70	$24.82	$24.95	$25.07	$25.20	$25.32	$25.45	$25.58	$25.71	$25.83	$25.96
7	$29.45	$29.60	$29.75	$29.90	$30.05	$30.20	$30.35	$30.50	$30.65	$30.80	$30.96	$31.11
8	$34.60	$34.77	$34.95	$35.12	$35.30	$35.48	$35.65	$35.83	$36.01	$36.19	$36.37	$36.55
9	$39.95	$40.15	$40.36	$40.56	$40.76	$40.96	$41.17	$41.37	$41.58	$41.79	$42.00	$42.21
10	$45.55	$45.78	$46.01	$46.24	$46.47	$46.70	$46.94	$47.17	$47.41	$47.64	$47.88	$48.12
11	$51.36	$51.61	$51.87	$52.13	$52.39	$52.65	$52.92	$53.18	$53.45	$53.71	$53.98	$54.25
12	$63.82	$64.14	$64.46	$64.79	$65.11	$65.44	$65.76	$66.09	$66.42	$66.75	$67.09	$67.42
13	$77.65	$78.03	$78.42	$78.82	$79.21	$79.61	$80.00	$80.40	$80.81	$81.21	$81.62	$82.02
14	$92.77	$93.24	$93.70	$94.17	$94.64	$95.12	$95.59	$96.07	$96.55	$97.03	$97.52	$98.01
15	$109.27	$109.81	$110.36	$110.91	$111.47	$112.02	$112.58	$113.15	$113.71	$114.28	$114.85	$115.43
16	$127.11	$127.75	$128.39	$129.03	$129.67	$130.32	$130.97	$131.63	$132.29	$132.95	$133.61	$134.28
17	$146.31	$147.04	$147.77	$148.51	$149.25	$150.00	$150.75	$151.50	$152.26	$153.02	$153.79	$154.56

18	$166.86	$167.70	$168.54	$169.38	$170.23	$171.08	$171.93	$172.79	$173.66	$174.53	$175.40	$176.28
19	$188.83	$189.78	$190.72	$191.68	$192.64	$193.60	$194.57	$195.54	$196.52	$197.50	$198.49	$199.48
20	$212.16	$213.22	$214.29	$215.36	$216.43	$217.52	$218.60	$219.70	$220.80	$221.90	$223.01	$224.12
21	$248.95	$250.20	$251.45	$252.70	$253.97	$255.24	$256.51	$257.80	$259.09	$260.38	$261.68	$262.99
22	$265.51	$266.84	$268.18	$269.52	$270.86	$272.22	$273.58	$274.95	$276.32	$277.70	$279.09	$280.49
23	$282.50	$283.91	$285.33	$286.76	$288.19	$289.63	$291.08	$292.54	$294.00	$295.47	$296.95	$298.43
24	$299.94	$301.44	$302.94	$304.46	$305.98	$307.51	$309.05	$310.59	$312.15	$313.71	$315.27	$316.85
25	$317.83	$319.42	$321.01	$322.62	$324.23	$325.85	$327.48	$329.12	$330.76	$332.42	$334.08	$335.75
26	$336.14	$337.82	$339.51	$341.21	$342.91	$344.63	$346.35	$348.08	$349.82	$351.57	$353.33	$355.10
27	$354.88	$356.65	$358.43	$360.23	$362.03	$363.84	$365.66	$367.48	$369.32	$371.17	$373.02	$374.89
28	$374.07	$375.94	$377.82	$379.70	$381.60	$383.51	$385.43	$387.36	$389.29	$391.24	$393.19	$395.16
29	$393.68	$395.64	$397.62	$399.61	$401.61	$403.62	$405.64	$407.66	$409.70	$411.75	$413.81	$415.88
30	$413.72	$415.79	$417.87	$419.96	$422.06	$424.17	$426.29	$428.42	$430.56	$432.71	$434.88	$437.05
31	$438.49	$440.68	$442.89	$445.10	$447.33	$449.56	$451.81	$454.07	$456.34	$458.62	$460.92	$463.22
32	$459.58	$461.87	$464.18	$466.50	$468.84	$471.18	$473.54	$475.90	$478.28	$480.68	$483.08	$485.49
33	$481.16	$483.57	$485.99	$488.42	$490.86	$493.31	$495.78	$498.26	$500.75	$503.26	$505.77	$508.30
34	$503.18	$505.69	$508.22	$510.76	$513.31	$515.88	$518.46	$521.05	$523.66	$526.28	$528.91	$531.55
35	$525.61	$528.24	$530.88	$533.53	$536.20	$538.88	$541.58	$544.28	$547.00	$549.74	$552.49	$555.25

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	$548.53	$551.27	$554.03	$556.80	$559.58	$562.38	$565.19	$568.02	$570.86	$573.71	$576.58	$579.46
37	$571.84	$574.69	$577.57	$580.46	$583.36	$586.27	$589.21	$592.15	$595.11	$598.09	$601.08	$604.08
38	$595.63	$598.61	$601.60	$604.61	$607.63	$610.67	$613.72	$616.79	$619.87	$622.97	$626.09	$629.22
39	$619.83	$622.93	$626.05	$629.18	$632.32	$635.48	$638.66	$641.86	$645.06	$648.29	$651.53	$654.79
40	$644.49	$647.71	$650.95	$654.21	$657.48	$660.77	$664.07	$667.39	$670.73	$674.08	$677.45	$680.84
41	$678.61	$682.00	$685.41	$688.84	$692.28	$695.74	$699.22	$702.72	$706.23	$709.76	$713.31	$716.88
42	$708.95	$712.49	$716.06	$719.64	$723.23	$726.85	$730.49	$734.14	$737.81	$741.50	$745.20	$748.93
43	$739.99	$743.69	$747.41	$751.15	$754.90	$758.68	$762.47	$766.28	$770.12	$773.97	$777.84	$781.73
44	$771.69	$775.54	$779.42	$783.32	$787.24	$791.17	$795.13	$799.10	$803.10	$807.11	$811.15	$815.21
45	$804.06	$808.08	$812.12	$816.18	$820.26	$824.36	$828.48	$832.63	$836.79	$840.97	$845.18	$849.40
46	$837.06	$841.25	$845.45	$849.68	$853.93	$858.20	$862.49	$866.80	$871.13	$875.49	$879.87	$884.27
47	$870.73	$875.08	$879.46	$883.86	$888.28	$892.72	$897.18	$901.67	$906.18	$910.71	$915.26	$919.84
48	$905.05	$909.58	$914.12	$918.69	$923.29	$927.90	$932.54	$937.21	$941.89	$946.60	$951.34	$956.09
49	$940.06	$944.76	$949.48	$954.23	$959.00	$963.80	$968.62	$973.46	$978.33	$983.22	$988.14	$993.08
50	$975.73	$980.61	$985.51	$990.44	$995.39	$1,000.37	$1,005.37	$1,010.40	$1,015.45	$1,020.53	$1,025.63	$1,030.76
51	$1,012.05	$1,017.11	$1,022.19	$1,027.30	$1,032.44	$1,037.60	$1,042.79	$1,048.00	$1,053.24	$1,058.51	$1,063.80	$1,069.12

52	$1,049.01	$1,054.26	$1,059.53	$1,064.83	$1,070.15	$1,075.50	$1,080.88	$1,086.28	$1,091.72	$1,097.17	$1,102.66	$1,108.17
53	$1,086.65	$1,092.08	$1,097.54	$1,103.03	$1,108.55	$1,114.09	$1,119.66	$1,125.26	$1,130.88	$1,136.54	$1,142.22	$1,147.93
54	$1,124.94	$1,130.56	$1,136.21	$1,141.89	$1,147.60	$1,153.34	$1,159.11	$1,164.90	$1,170.73	$1,176.58	$1,182.46	$1,188.38
55	$1,163.92	$1,169.74	$1,175.59	$1,181.47	$1,187.37	$1,193.31	$1,199.28	$1,205.27	$1,211.30	$1,217.36	$1,223.44	$1,229.56
56	$1,234.32	$1,240.49	$1,246.70	$1,252.93	$1,259.19	$1,265.49	$1,271.82	$1,278.18	$1,284.57	$1,290.99	$1,297.44	$1,303.93
57	$1,268.90	$1,275.24	$1,281.62	$1,288.03	$1,294.47	$1,300.94	$1,307.44	$1,313.98	$1,320.55	$1,327.15	$1,333.79	$1,340.46
58	$1,303.87	$1,310.39	$1,316.94	$1,323.52	$1,330.14	$1,336.79	$1,343.47	$1,350.19	$1,356.94	$1,363.73	$1,370.55	$1,377.40
59	$1,339.32	$1,346.02	$1,352.75	$1,359.51	$1,366.31	$1,373.14	$1,380.00	$1,386.90	$1,393.84	$1,400.81	$1,407.81	$1,414.85
60	$1,375.17	$1,382.05	$1,388.96	$1,395.90	$1,402.88	$1,409.90	$1,416.95	$1,424.03	$1,431.15	$1,438.31	$1,445.50	$1,452.73
61	$1,411.48	$1,418.54	$1,425.63	$1,432.76	$1,439.92	$1,447.12	$1,454.36	$1,461.63	$1,468.94	$1,476.28	$1,483.66	$1,491.08
62	$1,448.26	$1,455.50	$1,462.78	$1,470.10	$1,477.45	$1,484.83	$1,492.26	$1,499.72	$1,507.22	$1,514.75	$1,522.33	$1,529.94
63	$1,485.45	$1,492.87	$1,500.34	$1,507.84	$1,515.38	$1,522.95	$1,530.57	$1,538.22	$1,545.91	$1,553.64	$1,561.41	$1,569.22
64	$1,523.08	$1,530.70	$1,538.35	$1,546.04	$1,553.77	$1,561.54	$1,569.35	$1,577.20	$1,585.08	$1,593.01	$1,600.97	$1,608.98
65	$1,561.18	$1,568.99	$1,576.83	$1,584.72	$1,592.64	$1,600.60	$1,608.61	$1,616.65	$1,624.73	$1,632.86	$1,641.02	$1,649.23
66	$1,599.69	$1,607.69	$1,615.73	$1,623.81	$1,631.93	$1,640.09	$1,648.29	$1,656.53	$1,664.81	$1,673.14	$1,681.50	$1,689.91
67	$1,638.63	$1,646.82	$1,655.05	$1,663.33	$1,671.65	$1,680.00	$1,688.40	$1,696.85	$1,705.33	$1,713.86	$1,722.43	$1,731.04
68	$1,678.03	$1,686.42	$1,694.86	$1,703.33	$1,711.85	$1,720.41	$1,729.01	$1,737.65	$1,746.34	$1,755.07	$1,763.85	$1,772.67
69	$1,717.88	$1,726.46	$1,735.10	$1,743.77	$1,752.49	$1,761.25	$1,770.06	$1,778.91	$1,787.80	$1,796.74	$1,805.73	$1,814.76

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	$1,758.13	$1,766.92	$1,775.75	$1,784.63	$1,793.55	$1,802.52	$1,811.54	$1,820.59	$1,829.70	$1,838.84	$1,848.04	$1,857.28
71	$1,798.86	$1,807.86	$1,816.90	$1,825.98	$1,835.11	$1,844.29	$1,853.51	$1,862.78	$1,872.09	$1,881.45	$1,890.86	$1,900.31
72	$1,840.03	$1,849.23	$1,858.48	$1,867.77	$1,877.11	$1,886.50	$1,895.93	$1,905.41	$1,914.94	$1,924.51	$1,934.13	$1,943.80
73	$1,881.61	$1,891.02	$1,900.48	$1,909.98	$1,919.53	$1,929.13	$1,938.77	$1,948.47	$1,958.21	$1,968.00	$1,977.84	$1,987.73
74	$1,923.66	$1,933.28	$1,942.94	$1,952.66	$1,962.42	$1,972.23	$1,982.09	$1,992.01	$2,001.97	$2,011.98	$2,022.04	$2,032.15
75	$1,966.15	$1,975.98	$1,985.86	$1,995.79	$2,005.77	$2,015.79	$2,025.87	$2,036.00	$2,046.18	$2,056.41	$2,066.70	$2,077.03
76	$2,009.05	$2,019.09	$2,029.19	$2,039.33	$2,049.53	$2,059.78	$2,070.08	$2,080.43	$2,090.83	$2,101.28	$2,111.79	$2,122.35
77	$2,052.42	$2,062.68	$2,072.99	$2,083.36	$2,093.78	$2,104.25	$2,114.77	$2,125.34	$2,135.97	$2,146.65	$2,157.38	$2,168.17
78	$2,096.23	$2,106.71	$2,117.24	$2,127.83	$2,138.47	$2,149.16	$2,159.90	$2,170.70	$2,181.56	$2,192.46	$2,203.43	$2,214.44
79	$2,140.47	$2,151.18	$2,161.93	$2,172.74	$2,183.61	$2,194.52	$2,205.50	$2,216.52	$2,227.61	$2,238.74	$2,249.94	$2,261.19
80	$2,185.12	$2,196.05	$2,207.03	$2,218.07	$2,229.16	$2,240.30	$2,251.50	$2,262.76	$2,274.07	$2,285.44	$2,296.87	$2,308.36
81	$2,230.26	$2,241.41	$2,252.62	$2,263.88	$2,275.20	$2,286.58	$2,298.01	$2,309.50	$2,321.05	$2,332.65	$2,344.31	$2,356.04
82	$2,266.81	$2,278.15	$2,289.54	$2,300.99	$2,312.49	$2,324.05	$2,335.67	$2,347.35	$2,359.09	$2,370.88	$2,382.74	$2,394.65
83	$2,303.55	$2,315.07	$2,326.65	$2,338.28	$2,349.97	$2,361.72	$2,373.53	$2,385.40	$2,397.32	$2,409.31	$2,421.36	$2,433.46
84	$2,340.53	$2,352.23	$2,363.99	$2,375.81	$2,387.69	$2,399.63	$2,411.63	$2,423.69	$2,435.81	$2,447.99	$2,460.23	$2,472.53
85	$2,377.73	$2,389.62	$2,401.57	$2,413.58	$2,425.65	$2,437.78	$2,449.96	$2,462.21	$2,474.52	$2,486.90	$2,499.33	$2,511.83

86	$2,415.14	$2,427.22	$2,439.36	$2,451.55	$2,463.81	$2,476.13	$2,488.51	$2,500.95	$2,513.46	$2,526.02	$2,538.65	$2,551.35
87	$2,452.77	$2,465.03	$2,477.36	$2,489.75	$2,502.19	$2,514.71	$2,527.28	$2,539.92	$2,552.61	$2,565.38	$2,578.20	$2,591.10
88	$2,490.65	$2,503.11	$2,515.62	$2,528.20	$2,540.84	$2,553.55	$2,566.31	$2,579.14	$2,592.04	$2,605.00	$2,618.03	$2,631.12
89	$2,528.72	$2,541.37	$2,554.07	$2,566.84	$2,579.68	$2,592.58	$2,605.54	$2,618.57	$2,631.66	$2,644.82	$2,658.04	$2,671.33
90	$2,567.02	$2,579.85	$2,592.75	$2,605.72	$2,618.74	$2,631.84	$2,645.00	$2,658.22	$2,671.51	$2,684.87	$2,698.30	$2,711.79
91	$2,605.53	$2,618.56	$2,631.65	$2,644.81	$2,658.03	$2,671.32	$2,684.68	$2,698.10	$2,711.59	$2,725.15	$2,738.78	$2,752.47
92	$2,644.26	$2,657.48	$2,670.77	$2,684.12	$2,697.54	$2,711.03	$2,724.58	$2,738.21	$2,751.90	$2,765.66	$2,779.48	$2,793.38
93	$2,683.23	$2,696.65	$2,710.13	$2,723.68	$2,737.30	$2,750.99	$2,764.74	$2,778.57	$2,792.46	$2,806.42	$2,820.45	$2,834.56
94	$2,722.40	$2,736.02	$2,749.70	$2,763.44	$2,777.26	$2,791.15	$2,805.10	$2,819.13	$2,833.22	$2,847.39	$2,861.63	$2,875.94
95	$2,761.79	$2,775.60	$2,789.48	$2,803.42	$2,817.44	$2,831.53	$2,845.69	$2,859.92	$2,874.21	$2,888.59	$2,903.03	$2,917.54
96	$2,801.41	$2,815.42	$2,829.50	$2,843.65	$2,857.86	$2,872.15	$2,886.51	$2,900.95	$2,915.45	$2,930.03	$2,944.68	$2,959.40
97	$2,841.26	$2,855.46	$2,869.74	$2,884.09	$2,898.51	$2,913.00	$2,927.57	$2,942.20	$2,956.91	$2,971.70	$2,986.56	$3,001.49
98	$2,881.29	$2,895.70	$2,910.18	$2,924.73	$2,939.35	$2,954.05	$2,968.82	$2,983.66	$2,998.58	$3,013.57	$3,028.64	$3,043.78
99	$2,921.55	$2,936.16	$2,950.84	$2,965.60	$2,980.42	$2,995.33	$3,010.30	$3,025.35	$3,040.48	$3,055.68	$3,070.96	$3,086.32
100	$2,962.07	$2,976.88	$2,991.77	$3,006.73	$3,021.76	$3,036.87	$3,052.05	$3,067.31	$3,082.65	$3,098.06	$3,113.55	$3,129.12
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$30.46	$30.61	$30.77	$30.92	$31.08	$31.23	$31.39	$31.54	$31.70	$31.86	$32.02	$32.18

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguientey al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Servicios públicos

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conformela siguiente tabla

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$101.69	$102.20	$102.71	$103.23	$103.74	$104.26	$104.78	$105.31	$105.83	$106.36	$106.89	$107.43
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.32	$3.33	$3.35	$3.36	$3.38	$3.40	$3.42	$3.43	$3.45	$3.47	$3.48	$3.50
2	$6.86	$6.90	$6.93	$6.97	$7.00	$7.04	$7.07	$7.11	$7.14	$7.18	$7.22	$7.25
3	$10.59	$10.64	$10.69	$10.75	$10.80	$10.85	$10.91	$10.96	$11.02	$11.07	$11.13	$11.18

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	$14.56	$14.63	$14.70	$14.77	$14.85	$14.92	$15.00	$15.07	$15.15	$15.22	$15.30	$15.38
5	$18.73	$18.82	$18.91	$19.01	$19.10	$19.20	$19.30	$19.39	$19.49	$19.59	$19.68	$19.78
6	$23.51	$23.63	$23.75	$23.87	$23.98	$24.10	$24.23	$24.35	$24.47	$24.59	$24.71	$24.84
7	$28.18	$28.32	$28.47	$28.61	$28.75	$28.89	$29.04	$29.18	$29.33	$29.48	$29.62	$29.77
8	$33.07	$33.23	$33.40	$33.57	$33.73	$33.90	$34.07	$34.24	$34.41	$34.59	$34.76	$34.93
9	$38.22	$38.41	$38.60	$38.80	$38.99	$39.18	$39.38	$39.58	$39.78	$39.97	$40.17	$40.37
10	$43.55	$43.77	$43.99	$44.21	$44.43	$44.65	$44.88	$45.10	$45.33	$45.55	$45.78	$46.01
11	$49.13	$49.38	$49.63	$49.87	$50.12	$50.37	$50.63	$50.88	$51.13	$51.39	$51.65	$51.90
12	$62.58	$62.89	$63.20	$63.52	$63.84	$64.16	$64.48	$64.80	$65.12	$65.45	$65.78	$66.11
13	$77.59	$77.98	$78.37	$78.76	$79.15	$79.55	$79.95	$80.35	$80.75	$81.15	$81.56	$81.97
14	$94.10	$94.57	$95.04	$95.51	$95.99	$96.47	$96.95	$97.44	$97.93	$98.41	$98.91	$99.40
15	$112.14	$112.70	$113.26	$113.83	$114.40	$114.97	$115.55	$116.12	$116.70	$117.29	$117.87	$118.46
16	$131.71	$132.37	$133.03	$133.70	$134.37	$135.04	$135.71	$136.39	$137.07	$137.76	$138.45	$139.14
17	$150.98	$151.74	$152.49	$153.26	$154.02	$154.79	$155.57	$156.34	$157.13	$157.91	$158.70	$159.50
18	$171.58	$172.44	$173.30	$174.17	$175.04	$175.92	$176.80	$177.68	$178.57	$179.46	$180.36	$181.26
19	$193.57	$194.53	$195.51	$196.48	$197.47	$198.45	$199.45	$200.44	$201.44	$202.45	$203.46	$204.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	$216.81	$217.90	$218.98	$220.08	$221.18	$222.29	$223.40	$224.51	$225.64	$226.77	$227.90	$229.04
21	$242.28	$243.49	$244.71	$245.93	$247.16	$248.40	$249.64	$250.89	$252.14	$253.40	$254.67	$255.94
22	$258.47	$259.76	$261.06	$262.36	$263.68	$264.99	$266.32	$267.65	$268.99	$270.33	$271.69	$273.04
23	$275.06	$276.44	$277.82	$279.21	$280.61	$282.01	$283.42	$284.84	$286.26	$287.69	$289.13	$290.58
24	$292.14	$293.60	$295.07	$296.54	$298.02	$299.52	$301.01	$302.52	$304.03	$305.55	$307.08	$308.61
25	$309.62	$311.17	$312.72	$314.29	$315.86	$317.44	$319.03	$320.62	$322.22	$323.84	$325.46	$327.08
26	$327.53	$329.17	$330.82	$332.47	$334.13	$335.80	$337.48	$339.17	$340.87	$342.57	$344.28	$346.00
27	$345.86	$347.59	$349.33	$351.08	$352.83	$354.60	$356.37	$358.15	$359.94	$361.74	$363.55	$365.37
28	$364.64	$366.46	$368.30	$370.14	$371.99	$373.85	$375.72	$377.60	$379.48	$381.38	$383.29	$385.20
29	$383.88	$385.80	$387.73	$389.66	$391.61	$393.57	$395.54	$397.52	$399.50	$401.50	$403.51	$405.53
30	$403.49	$405.51	$407.54	$409.57	$411.62	$413.68	$415.75	$417.83	$419.92	$422.02	$424.13	$426.25
31	$427.70	$429.83	$431.98	$434.14	$436.31	$438.50	$440.69	$442.89	$445.11	$447.33	$449.57	$451.82
32	$451.91	$454.17	$456.44	$458.72	$461.02	$463.32	$465.64	$467.97	$470.31	$472.66	$475.02	$477.40
33	$476.77	$479.15	$481.55	$483.96	$486.38	$488.81	$491.25	$493.71	$496.18	$498.66	$501.15	$503.66
34	$502.28	$504.79	$507.31	$509.85	$512.40	$514.96	$517.54	$520.12	$522.72	$525.34	$527.97	$530.61
35	$528.42	$531.06	$533.72	$536.39	$539.07	$541.76	$544.47	$547.20	$549.93	$552.68	$555.44	$558.22

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	$555.22	$557.99	$560.78	$563.59	$566.40	$569.24	$572.08	$574.94	$577.82	$580.71	$583.61	$586.53
37	$578.68	$581.57	$584.48	$587.40	$590.34	$593.29	$596.26	$599.24	$602.23	$605.24	$608.27	$611.31
38	$602.52	$605.54	$608.56	$611.61	$614.67	$617.74	$620.83	$623.93	$627.05	$630.19	$633.34	$636.50
39	$626.83	$629.96	$633.11	$636.28	$639.46	$642.66	$645.87	$649.10	$652.35	$655.61	$658.89	$662.18
40	$651.59	$654.84	$658.12	$661.41	$664.72	$668.04	$671.38	$674.74	$678.11	$681.50	$684.91	$688.33
41	$676.74	$680.12	$683.52	$686.94	$690.38	$693.83	$697.30	$700.78	$704.29	$707.81	$711.35	$714.90
42	$706.93	$710.47	$714.02	$717.59	$721.18	$724.78	$728.41	$732.05	$735.71	$739.39	$743.08	$746.80
43	$737.80	$741.49	$745.19	$748.92	$752.66	$756.43	$760.21	$764.01	$767.83	$771.67	$775.53	$779.41
44	$769.27	$773.12	$776.99	$780.87	$784.78	$788.70	$792.64	$796.61	$800.59	$804.59	$808.61	$812.66
45	$801.41	$805.42	$809.45	$813.50	$817.56	$821.65	$825.76	$829.89	$834.04	$838.21	$842.40	$846.61
46	$834.22	$838.39	$842.58	$846.79	$851.03	$855.28	$859.56	$863.86	$868.18	$872.52	$876.88	$881.26
47	$867.68	$872.02	$876.38	$880.76	$885.17	$889.59	$894.04	$898.51	$903.00	$907.52	$912.06	$916.62
48	$901.79	$906.30	$910.83	$915.39	$919.96	$924.56	$929.19	$933.83	$938.50	$943.19	$947.91	$952.65
49	$936.55	$941.24	$945.94	$950.67	$955.43	$960.20	$965.00	$969.83	$974.68	$979.55	$984.45	$989.37
50	$977.43	$982.31	$987.22	$992.16	$997.12	$1,002.11	$1,007.12	$1,012.15	$1,017.21	$1,022.30	$1,027.41	$1,032.55
51	$996.93	$1,001.91	$1,006.92	$1,011.96	$1,017.02	$1,022.10	$1,027.21	$1,032.35	$1,037.51	$1,042.70	$1,047.91	$1,053.15

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	$1,016.43	$1,021.51	$1,026.62	$1,031.75	$1,036.91	$1,042.10	$1,047.31	$1,052.54	$1,057.81	$1,063.09	$1,068.41	$1,073.75
53	$1,035.93	$1,041.11	$1,046.32	$1,051.55	$1,056.81	$1,062.09	$1,067.40	$1,072.74	$1,078.10	$1,083.49	$1,088.91	$1,094.35
54	$1,055.46	$1,060.73	$1,066.04	$1,071.37	$1,076.72	$1,082.11	$1,087.52	$1,092.95	$1,098.42	$1,103.91	$1,109.43	$1,114.98
55	$1,074.95	$1,080.32	$1,085.72	$1,091.15	$1,096.61	$1,102.09	$1,107.60	$1,113.14	$1,118.71	$1,124.30	$1,129.92	$1,135.57
56	$1,094.46	$1,099.93	$1,105.43	$1,110.96	$1,116.51	$1,122.10	$1,127.71	$1,133.35	$1,139.01	$1,144.71	$1,150.43	$1,156.18
57	$1,113.97	$1,119.54	$1,125.14	$1,130.77	$1,136.42	$1,142.10	$1,147.81	$1,153.55	$1,159.32	$1,165.12	$1,170.94	$1,176.80
58	$1,133.49	$1,139.15	$1,144.85	$1,150.57	$1,156.33	$1,162.11	$1,167.92	$1,173.76	$1,179.63	$1,185.52	$1,191.45	$1,197.41
59	$1,152.98	$1,158.74	$1,164.54	$1,170.36	$1,176.21	$1,182.09	$1,188.00	$1,193.94	$1,199.91	$1,205.91	$1,211.94	$1,218.00
60	$1,172.48	$1,178.34	$1,184.23	$1,190.16	$1,196.11	$1,202.09	$1,208.10	$1,214.14	$1,220.21	$1,226.31	$1,232.44	$1,238.60
61	$1,191.99	$1,197.95	$1,203.94	$1,209.96	$1,216.01	$1,222.09	$1,228.20	$1,234.34	$1,240.51	$1,246.72	$1,252.95	$1,259.22
62	$1,211.49	$1,217.55	$1,223.64	$1,229.76	$1,235.91	$1,242.09	$1,248.30	$1,254.54	$1,260.81	$1,267.12	$1,273.45	$1,279.82
63	$1,231.03	$1,237.18	$1,243.37	$1,249.59	$1,255.83	$1,262.11	$1,268.42	$1,274.77	$1,281.14	$1,287.54	$1,293.98	$1,300.45
64	$1,250.49	$1,256.74	$1,263.03	$1,269.34	$1,275.69	$1,282.07	$1,288.48	$1,294.92	$1,301.39	$1,307.90	$1,314.44	$1,321.01
65	$1,270.02	$1,276.37	$1,282.75	$1,289.17	$1,295.61	$1,302.09	$1,308.60	$1,315.15	$1,321.72	$1,328.33	$1,334.97	$1,341.65
66	$1,289.52	$1,295.97	$1,302.45	$1,308.96	$1,315.51	$1,322.09	$1,328.70	$1,335.34	$1,342.02	$1,348.73	$1,355.47	$1,362.25
67	$1,309.04	$1,315.58	$1,322.16	$1,328.77	$1,335.42	$1,342.09	$1,348.80	$1,355.55	$1,362.32	$1,369.14	$1,375.98	$1,382.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	$1,328.56	$1,335.20	$1,341.88	$1,348.59	$1,355.33	$1,362.11	$1,368.92	$1,375.76	$1,382.64	$1,389.56	$1,396.50	$1,403.49
69	$1,348.07	$1,354.81	$1,361.59	$1,368.40	$1,375.24	$1,382.11	$1,389.02	$1,395.97	$1,402.95	$1,409.96	$1,417.01	$1,424.10
70	$1,367.55	$1,374.39	$1,381.26	$1,388.17	$1,395.11	$1,402.09	$1,409.10	$1,416.14	$1,423.22	$1,430.34	$1,437.49	$1,444.68
71	$1,387.06	$1,393.99	$1,400.96	$1,407.97	$1,415.01	$1,422.08	$1,429.19	$1,436.34	$1,443.52	$1,450.74	$1,457.99	$1,465.28
72	$1,406.59	$1,413.62	$1,420.69	$1,427.79	$1,434.93	$1,442.11	$1,449.32	$1,456.57	$1,463.85	$1,471.17	$1,478.52	$1,485.92
73	$1,426.08	$1,433.21	$1,440.38	$1,447.58	$1,454.82	$1,462.09	$1,469.40	$1,476.75	$1,484.13	$1,491.55	$1,499.01	$1,506.51
74	$1,445.57	$1,452.80	$1,460.07	$1,467.37	$1,474.70	$1,482.08	$1,489.49	$1,496.93	$1,504.42	$1,511.94	$1,519.50	$1,527.10
75	$1,465.11	$1,472.43	$1,479.80	$1,487.19	$1,494.63	$1,502.10	$1,509.61	$1,517.16	$1,524.75	$1,532.37	$1,540.03	$1,547.73
76	$1,484.60	$1,492.02	$1,499.48	$1,506.98	$1,514.52	$1,522.09	$1,529.70	$1,537.35	$1,545.03	$1,552.76	$1,560.52	$1,568.33
77	$1,504.12	$1,511.64	$1,519.20	$1,526.80	$1,534.43	$1,542.10	$1,549.81	$1,557.56	$1,565.35	$1,573.18	$1,581.04	$1,588.95
78	$1,523.63	$1,531.24	$1,538.90	$1,546.59	$1,554.33	$1,562.10	$1,569.91	$1,577.76	$1,585.65	$1,593.58	$1,601.54	$1,609.55
79	$1,543.11	$1,550.82	$1,558.58	$1,566.37	$1,574.20	$1,582.07	$1,589.98	$1,597.93	$1,605.92	$1,613.95	$1,622.02	$1,630.13
80	$1,562.62	$1,570.43	$1,578.28	$1,586.18	$1,594.11	$1,602.08	$1,610.09	$1,618.14	$1,626.23	$1,634.36	$1,642.53	$1,650.74
81	$1,582.12	$1,590.03	$1,597.98	$1,605.97	$1,614.00	$1,622.07	$1,630.18	$1,638.33	$1,646.53	$1,654.76	$1,663.03	$1,671.35
82	$1,601.66	$1,609.66	$1,617.71	$1,625.80	$1,633.93	$1,642.10	$1,650.31	$1,658.56	$1,666.85	$1,675.19	$1,683.56	$1,691.98
83	$1,621.16	$1,629.26	$1,637.41	$1,645.60	$1,653.82	$1,662.09	$1,670.40	$1,678.76	$1,687.15	$1,695.59	$1,704.06	$1,712.58

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
84	$1,640.67	$1,648.87	$1,657.12	$1,665.40	$1,673.73	$1,682.10	$1,690.51	$1,698.96	$1,707.46	$1,715.99	$1,724.57	$1,733.20
85	$1,660.15	$1,668.45	$1,676.80	$1,685.18	$1,693.60	$1,702.07	$1,710.58	$1,719.14	$1,727.73	$1,736.37	$1,745.05	$1,753.78
86	$1,679.67	$1,688.07	$1,696.51	$1,705.00	$1,713.52	$1,722.09	$1,730.70	$1,739.35	$1,748.05	$1,756.79	$1,765.57	$1,774.40
87	$1,699.20	$1,707.69	$1,716.23	$1,724.81	$1,733.44	$1,742.10	$1,750.81	$1,759.57	$1,768.37	$1,777.21	$1,786.09	$1,795.03
88	$1,718.70	$1,727.29	$1,735.93	$1,744.61	$1,753.33	$1,762.10	$1,770.91	$1,779.76	$1,788.66	$1,797.61	$1,806.59	$1,815.63
89	$1,738.19	$1,746.88	$1,755.62	$1,764.40	$1,773.22	$1,782.08	$1,790.99	$1,799.95	$1,808.95	$1,817.99	$1,827.08	$1,836.22
90	$1,757.72	$1,766.50	$1,775.34	$1,784.21	$1,793.13	$1,802.10	$1,811.11	$1,820.17	$1,829.27	$1,838.41	$1,847.60	$1,856.84
91	$1,777.22	$1,786.10	$1,795.03	$1,804.01	$1,813.03	$1,822.09	$1,831.20	$1,840.36	$1,849.56	$1,858.81	$1,868.10	$1,877.45
92	$1,796.73	$1,805.71	$1,814.74	$1,823.82	$1,832.94	$1,842.10	$1,851.31	$1,860.57	$1,869.87	$1,879.22	$1,888.62	$1,898.06
93	$1,816.20	$1,825.28	$1,834.41	$1,843.58	$1,852.80	$1,862.06	$1,871.37	$1,880.73	$1,890.13	$1,899.58	$1,909.08	$1,918.63
94	$1,835.75	$1,844.92	$1,854.15	$1,863.42	$1,872.74	$1,882.10	$1,891.51	$1,900.97	$1,910.47	$1,920.03	$1,929.63	$1,939.27
95	$1,855.25	$1,864.52	$1,873.85	$1,883.22	$1,892.63	$1,902.09	$1,911.61	$1,921.16	$1,930.77	$1,940.42	$1,950.12	$1,959.88
96	$1,874.76	$1,884.13	$1,893.55	$1,903.02	$1,912.54	$1,922.10	$1,931.71	$1,941.37	$1,951.08	$1,960.83	$1,970.64	$1,980.49
97	$1,894.25	$1,903.72	$1,913.24	$1,922.81	$1,932.42	$1,942.08	$1,951.79	$1,961.55	$1,971.36	$1,981.22	$1,991.12	$2,001.08
98	$1,913.76	$1,923.33	$1,932.95	$1,942.62	$1,952.33	$1,962.09	$1,971.90	$1,981.76	$1,991.67	$2,001.63	$2,011.63	$2,021.69
99	$1,933.27	$1,942.93	$1,952.65	$1,962.41	$1,972.22	$1,982.08	$1,992.00	$2,001.96	$2,011.96	$2,022.02	$2,032.13	$2,042.30

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	$1,952.77	$1,962.53	$1,972.35	$1,982.21	$1,992.12	$2,002.08	$2,012.09	$2,022.15	$2,032.26	$2,042.42	$2,052.63	$2,062.90
Mas de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$19.53	$19.63	$19.73	$19.83	$19.93	$20.03	$20.13	$20.23	$20.33	$20.43	$20.53	$20.63

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdoa su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m3 por alumno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrara cada metro cubico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 0.43 metros cúbicos de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno.

Para propósito del párrafo anterior, se entenderá por estancias infantiles los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar yque a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado yatención a niñas y niños desde 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, hijos de madres, padres solos o tutores que trabajan o estudian.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fija doméstica.

Lote o casa sola	**2023**
Cuota base	$77.06

III. Servicios de alcantarillado:

a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $3.38 por cada metro cúbico descargado.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operadorpodrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

d) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales,pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $3.38 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo con el inciso c) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre elimporte total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifasdescritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán $2.53 por cada metro cúbico queserá calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y $2.53 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en inciso c) fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

a) Contrato de agua potable	$176.68
b) Contrato de descarga de agua residual	$176.68

El organismo operador, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que sele dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	$1,000.00	$1,386.70	$2,308.54	$2,852.53	$4,599.13
Tipo BP	$1,191.03	$1,577.51	$2,499.24	$3,043.13	$4,790.05
Tipo CT	$1,967.24	$2,746.70	$3,731.02	$4,652.97	$6,963.34
Tipo CP	$2,622.05	$3,528.43	$4,510.48	$5,432.43	$7,744.74
Tipo LT	$2,819.13	$3,993.40	$5,097.61	$6,148.75	$9,274.15
Tipo LP	$4,132.32	$5,296.75	$6,381.08	$7,416.85	$10,513.72
Metro adicional terracería	$193.84	$292.54	$349.41	$418.05	$558.38
Metro adicional pavimento	$332.64	$431.35	$487.90	$556.75	$695.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$432.11
b) Para tomas de ¾ pulgada	$524.33
c) Para tomas de 1 pulgada	$717.40
d) Para tomas de 1½ pulgada	$1,146.16
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,624.86

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$585.73	$752.54
b) Para tomas de ¾ pulgada	$853.62	$1,137.29
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,338.38	$2,044.11
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$3,051.57	$4,582.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	$4,316.54	$6,879.45

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC descarga normal Pavimento	Tubería de PVC descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,511.35	$2,482.59	$700.11	$513.73
Descarga de 8"	$4,016.75	$2,996.97	$735.35	$513.73
Descarga de 10"	$4,947.78	$3,901.40	$851.02	$655.68
Descarga de 12"	$6,065.39	$5,054.16	$1,046.16	$841.94

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.40
Constancias de no adeudo	Constancia	$49.62
Cambios de titular	Toma	$54.49
Cancelación de la toma	Cuota	$83.36
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$250.70
Reactivación de cuenta	Cuota	$418.16

La suspensión voluntaria será por un periodo máximo de un año, y será a petición del usuario previa aprobación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, el cual deberá de renovar al término de los dos años cumplidos, o bien solicitar la reactivación de la cuenta. Cuando exista consumo comprobado habiendo suspensión temporal voluntaria, habrá reactivación de la cuenta, bajo el cobro de la misma cuota de reactivación de cuenta, sin perjuicio dela multa que sea aplicable.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por agua en bloque m^3	$15.78
b) Servicio con camión equipado para desazolve industrial de drenaje por hora	$1,077.62
c) Limpieza de descarga sanitaria de tomas domésticas con camión hidroneumático por servicio	$482.59
d) Reconexión de toma en la red, por toma	$434.16
e) Reconexión en el medidor, por toma	$65.84
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$483.79
g) Reubicación del medidor, por toma	$501.73
h) Agua para pipas (sin transporte), por m3	$20.76
i) Inspección en domicilio particular	$233.08
j) Reparación de tubería de 2"	$786.38
k) Reparación de tubería de 3"	$1,202.92
l) Reparación de tubería de 4"	$1,495.89
m) Reparación de tubería de 6"	$2,427.35
n) Reparación de tubería de 8"	$3,005.18
o) Reparación de tubería de 10"	$4,697.51
p) Reparación de tubería de 12"	$7,609.40
q) Reparación de tubería de 20"	$33,480.51

XII. Pago por derechos de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento.

a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulicay sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo conla programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	$6,910.93	$2,905.80	$4,237.92	$14,054.64
Interés social	$7,678.81	$3,228.66	$4,708.80	$15,616.27
Residencial	$12,798.02	$5,381.10	$7,847.99	$26,027.11
Campestre	$17,917.22	$7,533.55	$10,987.19	$36,437.96

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el númerode viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.

c) Si, a petición del organismo el fraccionador entrega títulos, estos se tomarán a cuenta del pago de derechos a un importe de $4.55 por cada metro cúbico del título correspondiente.

d) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá quehacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de $108,593.95 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos quese le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

e)Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesariapara la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación,el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas,supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por SAPAF y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberáesta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollosinmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	$498.48
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	m²	$1.67
c) Para predios con superficie superior a 3,000 m2	Carta	$6,031.24

Tratándose de solicitudes de carta de factibilidad en predios exclusivos para una sola vivienda y no desarrollos inmobiliarios, los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $199.68 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para inmuebles y lotes de uso doméstico:	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,213.51
b) Por cada lote excedente	Lote	$20.98
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$102.92
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$10,615.56
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$41.94
Para inmuebles no domésticos:		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	$4,182.59
g) Por m² excedente	m²	$1.56
h) Supervisión de obra por mes	m²	$6.70
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	$1,254.49
j) Recepción por m² excedente	m²	$1.67

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo quearroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y el tratamiento se considerará al 70%, multiplicandoel gasto que corresponda de ambos por el precio unitario litro/segundo de los incisos b) y c) respectivamente.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de aguapotable	$1,078,779.06
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$566,984.59
Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	$945,040.78

XV. Por la venta de agua tratada:

Por suministro de agua tratada, por m3	$3.21
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m3	$2.12

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

Los límites máximos permisibles para los parámetros de contaminantes con los que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal son de acuerdo al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y los señalados en la tabla 1, o las condiciones particulares que le sean asignadas por el SAPAF.

Tabla 1. Límites máximos permisibles.

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (Â°C)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (metro lineal/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015

Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para calcular el monto del saneamiento por el excedente de cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (pH), el cobro de saneamiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 2. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de pH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 2. Cobro de saneamiento por exceder en potencial de hidrogeno (pH).

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH) - Rango en unidades de PH	**Cuota por cada metro cúbico descargado**	**Rango enunidadesde PH**	**Cuota por cada metro cúbico descargado Tarifas**
Menor de 6 y hasta 4	$0.36	Mayor de 10 y hasta 11	$0.36
Menor de 4 y hasta 3	$0.51	Mayor de 11 y hasta 12	$0.46
Menor de 3 y hasta 2	$0.68	Mayor de 12 y hasta 13	$0.68
Menor de 2 y hasta 1	$0.81	Mayor de 13 y hasta 14	$0.75
Menor de 1	$0.88		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 1, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga alsistema de drenaje.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de saneamiento para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que seutilizará para el cálculo del saneamiento.

Para obtener la cuota por saneamiento a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, y de acuerdo con la tabla 3:

Tabla 3. Cobro de saneamiento por contaminantes básicos y metales.

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.1 y hasta 0.50	$1.36	$56.04	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	$3.34	$138.52
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	$2.33	$91.67	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	$3.59	$143.52
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	$2.62	$105.33	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	$3.68	$148.14
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	$2.85	$114.93	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	$3.79	$152.25
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	$3.08	$122.53	Mayor de 5.00	$3.89	$154.69
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	$3.20	$128.91	-	-	-

XVII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,998.57	$755.69	$2,754.26
b) Interés social	$2,659.23	$990.36	$3,649.59
c) Residencial	$3,786.62	$1,417.50	$5,204.12
d) Campestre	$6,951.21	-	$6,951.21

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
I. Por disposición final de residuos sólidos urbanos yde manejo especial recibidos en relleno sanitario	$0.26	por kilogramo
II. Por limpieza de predio por metro cúbico extraído.	$83.93	por metro cúbico

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones de lacabecera municipal:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$83.93
c) Por un quinquenio	$442.61
d) Por 20 años o en lote de su propiedad	$1,501.42
e) En gaveta con perpetuidad	$1,974.56
II. Gavetas murales en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	$1,531.94
b) Por 20 años	$4,708.36
c) Venta de lotes	$9,418.66
III. Gavetas osario para restos en panteones de la cabeceramunicipal:	
a) Por un quinquenio	$707.77
b) A perpetuidad	$2,354.18
IV. Por depositar restos exhumados en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	$1,001.57
V. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y por construcción de monumentos y capillas	$369.95
VI. Permiso por traslado de cadáver para inhumación fuera del municipio	$351.05
VII. Por cremación de cadáver	$475.05
VIII. Por exhumación	$179.32

IX. Por lavado de restos	$673.43
X. Por inhumación en panteones de comunidades rurales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$80.13
c) Por un quinquenio	$352.96
d) A perpetuidad	$1,177.11
e) Inhumación en lote propio	$973.92
XI. Gavetas murales en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	$765.04
b) A perpetuidad	$2,354.16
c) Venta de lotes	$4,704.55
XII. Gavetas osario para restos en panteones de comunidadesrurales:	
a) Por un quinquenio	$352.05
b) A perpetuidad	$1,177.08

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	Tarifa
a) Ganado bovino	$256.83
b) Ganado porcino	$220.13
c) Ganado porcino menos de 140 kilogramos	$137.58
d) Cabras y corderos	$53.40
e) Cabritos	$32.41
f) Becerro de leche	$68.68
g) Aves	$3.79

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado caído o fuera del horario ordinario de labores.

II. Otros servicios:	Tarifa
a) Servicio de báscula	$19.04
b) Refrigeración	$41.98
c) Servicio de báscula monorriel	$5.71

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe
I. Por elemento policial en dependencias o instituciones por mes	$13,678.72
II. Por elemento policial en eventos particulares	$572.30
III. Por servicios de monitoreo de alarma	$224.46

El pago deberá entregarse en la Tesorería Municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del Director de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$8,966.53
II. Por transmisión de derechos de concesión	$8,966.53
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	$896.65
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	$140.85
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$313.48
VI. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$190.79
VII. Por constancia de despintado	$62.96
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	$1,238.16
IX. Por permiso supletorio de unidad, por día	$19.09

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año (enero-marzo).

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por «constancia de no infracción» a una cuota de $80.13

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo en razón de $6.13 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de $650.79.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE CONTROL CANINO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de control canino se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Por los servicios en materia de control canino:	**Tarifa**
a) Captura y devolución dentro de las 72 horas	$110.62
b) Observación de animales agresores por día	$20.97
c) Esterilización de hembras	$617.35
d) Esterilización de machos	$440.96
e) Desparasitación	$67.18
f) Pensión por día	$117.56

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:		
A) Uso habitacional por vivienda:		
1. Marginado	$91.58	

2. Económico y popular:		
a) Hasta 70.00 m2 por vivienda	$396.81	por m2
b) Más de 70.00 m2	$6.97	por m2
c) Departamento y condominios	$6.97	por m2
3. Media	$11.42	por m2
4. Residencial, departamentos y condominios	$15.27	por m2
B) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$17.14	por m2
2. Áreas pavimentadas	$5.72	por m2
3. Áreas de jardines	$3.79	por m2
C) Bardas o muros por metro lineal	$3.78	por m2
D) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$11.42	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales:		
a) De 1 a 300 m2	$17.14	por m2
b) De 301 m2 en adelante se cobrará por metro cuadrado excedente	$2.82	por m2
3. Escuelas	$1.92	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamientos de construcciones móviles	$11.42	por m2

por m2		
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	$5.71	por m2
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	$358.64	
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y de número oficial		
A. Uso habitacional:		
1. Predios hasta 300 m2	$749.96	
2. Predios mayores de 300 m2 por metro cuadrado excedente	$2.24	por m2
B. Uso industrial:		
1. Predios hasta 1,000 m2	$1,813.47	
2. Predios mayores a 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	$0.36	por m2
C. Uso comercial:		
1. Predios hasta 100 m2	$803.47	
2. Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	$0.36	por m2
D. Uso rústico:		
1. Predios hasta 1,000 m2	$377.75	
2. Predios mayores de 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	$0.32	por m2
3. Predios que requieren levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	$2,380.90	
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$307.17	
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$251.80	
E. Uso mixto:		

1. Predios hasta 300 m2	$679.15	
2. Predios mayores a 300 m2 por metro cuadrado excedente	$3.41	por m2
F. Uso de servicios:		
Escuelas, clubes, centros deportivos y todos aquellos enlistados en el reglamento de zonificación y usos de suelo:		
1. Predios hasta 100 m2	$964.15	
2. Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	$0.36	por m2
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.		
IX. Por permiso de uso de suelo SARE:		
a) De 1.00 m2 a 240 m2	$228.90	
b) Por metro cuadrado excedente	$0.93	por m2
X. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombro o andamios, dentro de la zona considerada como centro histórico:		
a) Por un primer período de 7 días naturales	$297.62	
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	$122.10	por día
XI. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombro o andamios, fuera de la zona considerada como centro histórico:		
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	$148.79	
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	$57.21	por día
XII. Por alineamiento de predios que requieran levantamiento topográfico del terreno dentro de la zona urbana:		
a) Predios de 01 a 5,000 m2	$1,190.45	
b) Por metro cuadrado excedente	$0.16	por m2

XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Zona marginada	Exento	
b) Por uso habitacional	$667.71	
c) Para usos distintos al habitacional	$1,456.10	
XIV. Por la reposición o duplicado de permisos, planos o documentación a que se refiere este artículo	$141.16	
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$57.21	
XVI. Por autorización de renovación de permiso de uso de suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.		
XVII. Permiso para la construcción de rampa para cochera por m2	$59.03	por m2
XVIII. Permiso por introducción de redes y cableado por metro lineal	$64.23	por m
XIX. Permiso para construcción de cajetes y colocación de tubos de protección por cada uno	$59.03	por c/u

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos:	
a) De la ciudad o de poblaciones del municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	$198.09
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	$495.29
c) Por plano de la mancha urbana o del municipio en formato CD	$198.09
d) Por copia heliográfica de la ciudad o municipio	$47.59

II. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	$112.21
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$295.35
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$10.99
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,289.33
b) A partir de la segunda hectárea y hasta 20 hectáreas contabilizados por cada hectárea extra	$307.17
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	$251.80
V. Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal.	$40.06

Los avalúos que practique la Tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.30	por m2
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$0.30	por m2
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicios:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residenciales, populares, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote se cobrará.	$3.79	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos–deportivos por metro cuadrado	$0.38	por m2
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		1%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.50%
V. Por el permiso de venta por superficie vendible por metro cuadrado	$0.30	por m2
VI. Por el permiso de modificación de traza por superficie vendible por metro cuadrado	$0.30	por m2
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por superficie vendible por metro cuadrado	$0.30	por m2

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosado hasta un metro cuadrado	$568.96	por m2
b) Auto soportados espectaculares	$92.45	por m2
c) Pinta de bardas	$42.66	por m2
II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	$904.96	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$130.85	por pieza
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.	$257.57	por pieza
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, por día:		
a) Fija	$44.12	por día
b) Móvil:		
1. En vehículos de motor, por día	$107.58	por día
2. En cualquier otro medio móvil, por día	$10.45	por día
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
a) Mampara en la vía pública, por día	$11.42	por día
b) Tijera, por día	$11.42	por día
c) Mantas, por día	$20.97	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	$2,146.26
2. Modalidad "B"	$4,147.49
3. Modalidad "C"	$4,619.70
b) Intermedia	$5,715.68
c) Especial	$7,671.15
II. Por diagnóstico ambiental	$2,239.72
III. Por la evaluación del estudio de riesgo	$5,606.95
IV. Por el permiso ambiental de funcionamiento	$1,121.79
V. Por el otorgamiento del permiso para corte o poda de árboles:	
a) Corte, por árbol	$190.79
b) Poda, por árbol	$133.52

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para simulacro de incendios	$221.31
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$176.37

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$91.56
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$211.76
III. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento	$43.87
IV. Por expedición de certificado de factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	$618.11
V. Por reposición de un permiso de uso de suelo en materia de alcoholes	$247.99
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal.	$43.28
VII. Carta de origen	$43.87

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda paralos Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con baseen la siguiente:

TARIFA

I.	$1,231.05	Mensual
II.	$2,462.11	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización aque se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo, y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 será de $329.93

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pagaran la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2023 y que no sean sujetosdel beneficio del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, tendrán un descuento del:

a) 15% si lo hacen en el mes de enero; y
b) 10% en el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

a) Los pensionados, jubilados y las personas adultas mayores, que debidamente se acrediten ante el organismo operador, gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa en que sea el titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

c) El descuento que se cita en el inciso a) será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos mayores a diez metros cúbicos se pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS y CARTAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN QUINTA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
$0.01	$329.93	$21.54
$329.94	$1,086.37	$31.59
$1,086.38	$1,806.23	$63.19
$1,806.24	$2,526.09	$94.79
$2,526.10	$3,245.96	$126.39
$3,245.97	$3,965.93	$157.98
$3,965.94	$4,685.80	$189.57
$4,685.81	$5,405.66	$221.16
$5,405.67	$6,125.57	$252.77
$6,125.58	$6,845.46	$284.36
$6,845.47	$7,565.36	$315.96
$7,565.37	$8,285.25	$346.33
$8,285.26	$9,005.14	$379.16
$9,005.15	$9,725.01	$410.76
$9,725.02	$10,444.91	$442.34
$10,444.92	$11,164.79	$473.94
$11,164.80	$11,884.67	$505.54
$11,884.68	$12,604.56	$537.13
$12,604.57	$13,324.45	$568.72
$13,324.46	$14,044.34	$600.40
$14,044.35	$14,764.22	$631.94
$14,764.23	$15,484.10	$663.52
$15,484.11	$16,204.00	$695.13
$16,204.01	$16,923.88	$726.72
$16,923.89	$17,643.76	$758.30
$17,643.77	$18,363.66	$789.92
$18,363.67	En adelante	$821.40

Atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios rústicos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
$0.01	$329.93	$14.34
$329.94	$1,086.38	$27.30
$1,086.39	$1,963.32	$64.63
$1,963.33	$2,945.00	$107.71
$2,945.01	$3,926.65	$150.79
$3,926.66	$4,908.32	$193.88
$4,908.33	$5,889.99	$236.97
$5,890.00	$6,871.64	$280.07
$6,871.65	$7,853.32	$323.13
$7,853.33	En adelante	$366.22

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 46. Tratándose del cobro de los derechos a que se refiere la fracción I del artículo 15 de la presente ley, se otorgara un descuento del 20% a los recolectores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, a que se refiere el artículo 16, fracción I, inciso c) y e), II inciso a), X inciso c) y e) y XI inciso a) del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a los ofendidos de la víctima directa, por su fallecimiento como resultado del hecho delictivo, o bien que la muerte sobrevenga a consecuencia del mismo. El ofendido deberá acreditar que el hecho delictivo fue consumado dentro de esta demarcación territorial.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 48. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de estacionamiento, a que se refiere el artículo 21 del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a la primera hora de uso del estacionamiento. A fin de que este beneficio se obtenga, el usuario deberá acreditar el consumo, a alguno de los establecimientos de los mercados municipales, lo anterior se cumplirá cuando el talón de comprobante de ingreso al estacionamiento tenga impreso el sello que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 dos mil veintitrés, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 05 de diciembre de 2022
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Miguel Angel Salim Alle

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Gerardo Fernández González